



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00305-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HENRY MAESTRE ASMAR
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONTENIDO

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el expediente de la referencia, se observa que mediante oficios No. 0027, 0105 Y 0233 (documento 29, 34, 38 del expediente digital), se requirió a la FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE BARRANQUILLA, a fin que remitiese con destino al expediente de la referencia:

“Copia de la carpeta de Audiencia preliminar mediante la cual se direccionó la presentación del capturado HENRY AUGUSTO MAESTRE ASMAR, identificado con C.C. No. 72.237.986, el día 19 de octubre de 2008, ante el Juzgado de Control de Garantías y se legalizó la captura, INCLUYENDO REGISTROS DE AUDIO Y VIDEO”.

Sin embargo, hasta la fecha la entidad no ha enviado a este Despacho la documentación solicitada, pese a los requerimientos efectuados por esta agencia judicial, por lo que, de conformidad con el 44 del C.G.P., y el art. 59 de la Ley 270 de 1996 por expresa remisión del parágrafo del artículo 44, se hace necesario establecer la identidad o individualización de la persona encargada en la FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE BARRANQUILLA, de dar respuesta a la solicitud de este Despacho, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el mencionado funcionario público omitió dar respuesta a los oficios No. 0027, 0105 Y 0233 (documento 29, 34, 38 del expediente digital). En consecuencia se declara abierta indagación preliminar, ante la renuencia a brindar una respuesta a la solicitud de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aviso de la apertura de esta preliminar a la FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Oficiase a la FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de tres (3) días, informe al despacho el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona encargada en la FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE BARRANQUILLA, de dar respuesta al requerimiento del Despacho, así mismo la fecha en que tomó posesión del cargo.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: Una vez establecida la identificación o individualización del encargado de dar respuesta en la FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE BARRANQUILLA, envíesele copias de las diligencias que conforman el expediente y solicítese que rinda un informe detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar por lo cual no contestó los oficios 0027, 0105 Y 0233 (documento 29, 34, 38 del expediente digital). Así mismo se le informará que con su informe podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 120 DE HOY 21 DE OCTUBRE DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad3dbd64a9cd2d3327acb83fef06b967bad20eb32a60cd0adc3a5c0350c203**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00230-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)
Demandante	SUGEY ARROYAVE PACHECO
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA-DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que, mediante providencia de 2 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se sugirió a las partes la posibilidad de dictar sentencia anticipada, en razón a que todas las pruebas documentales habían sido allegadas. No obstante, para ello las partes debían expresar su aceptación o hacerlo de manera tácita mediante la presentación de los alegatos por escrito, actuación que sólo realizó el DEIP de Barranquilla, razón por la que no fue posible dictar sentencia anticipada.

Siendo ello así y una vez se ha verificado que las pruebas solicitadas fueron allegadas, considera esta Agencia Judicial que debe fijarse fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, tal y como en efecto se hará en la parte resolutive de esta providencia. En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **4 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Cítese a la señora SUGEY ARROYAVE PACHECO, para que rinda interrogatorio de parte. El apoderado judicial, de la parte demandante deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar al demandante el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

TERCERO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado. **Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°120 DE HOY (21 de octubre de 2021) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

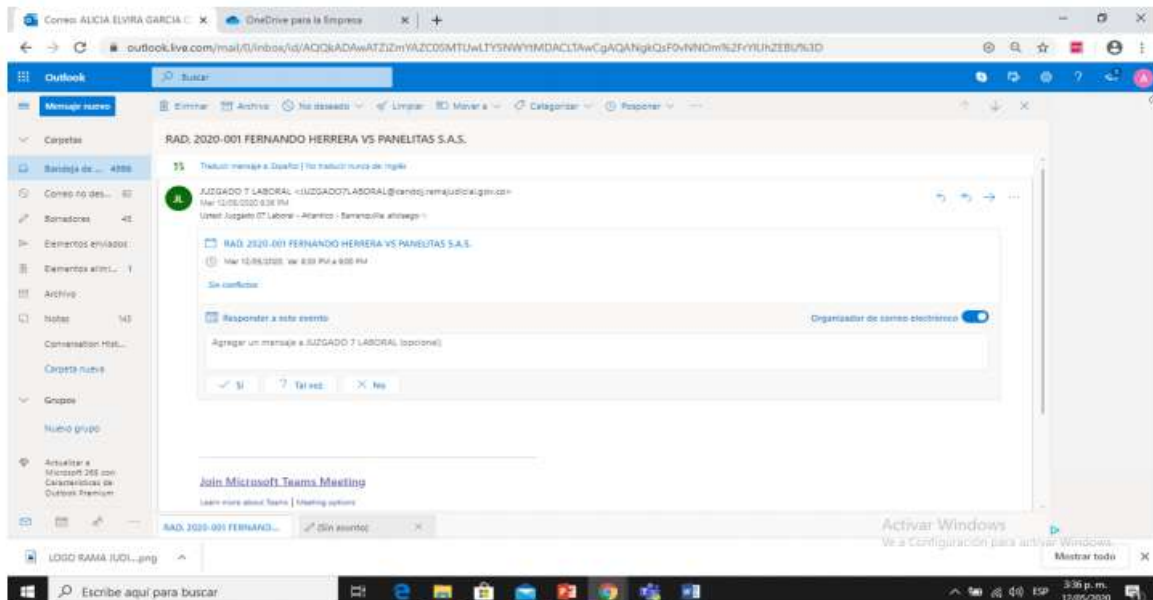
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

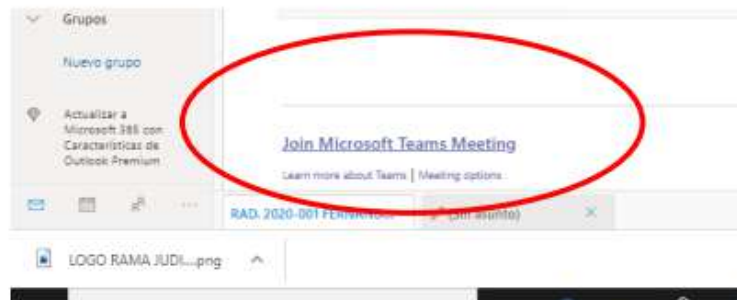


Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

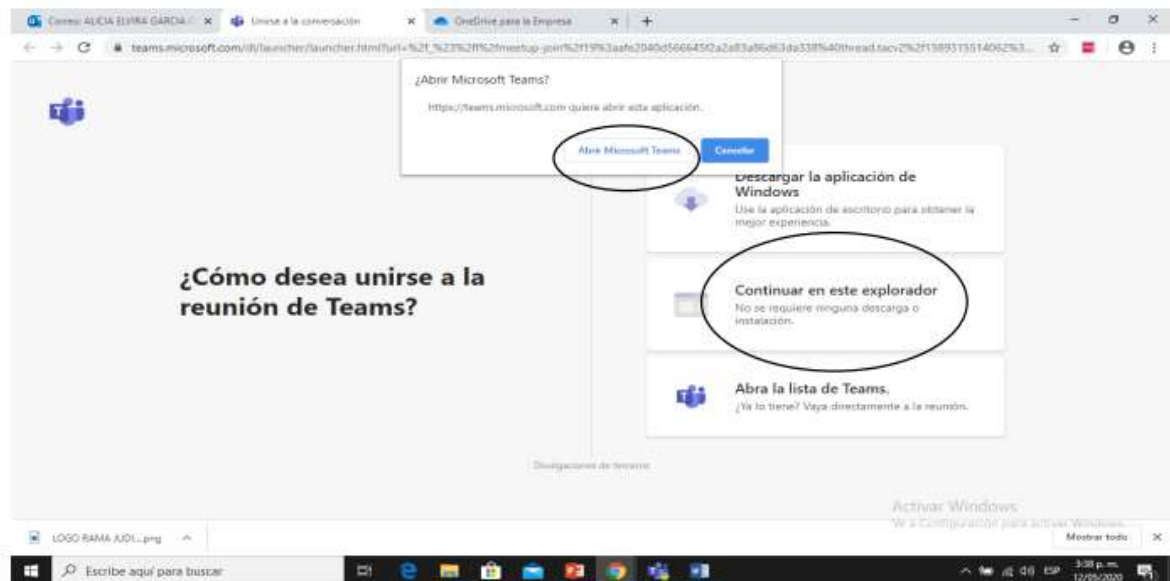


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

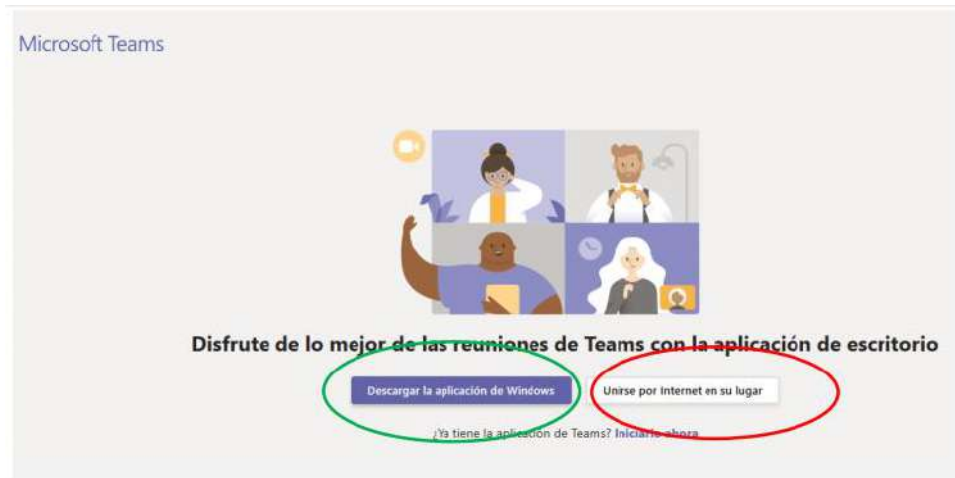


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



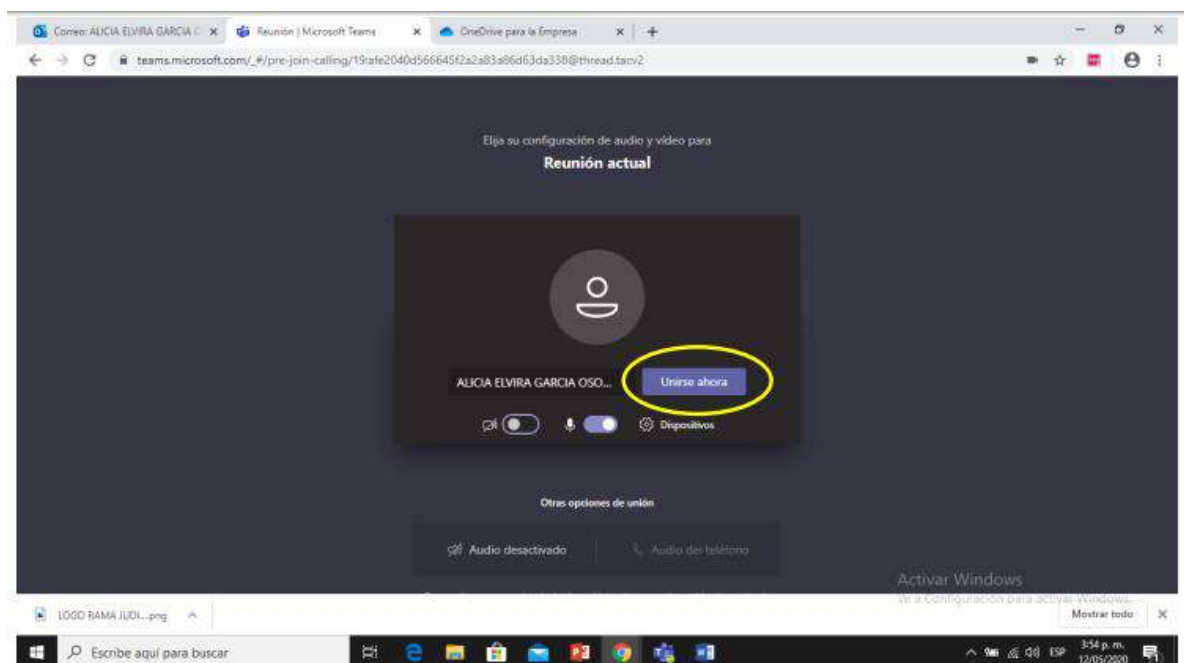
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv)



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

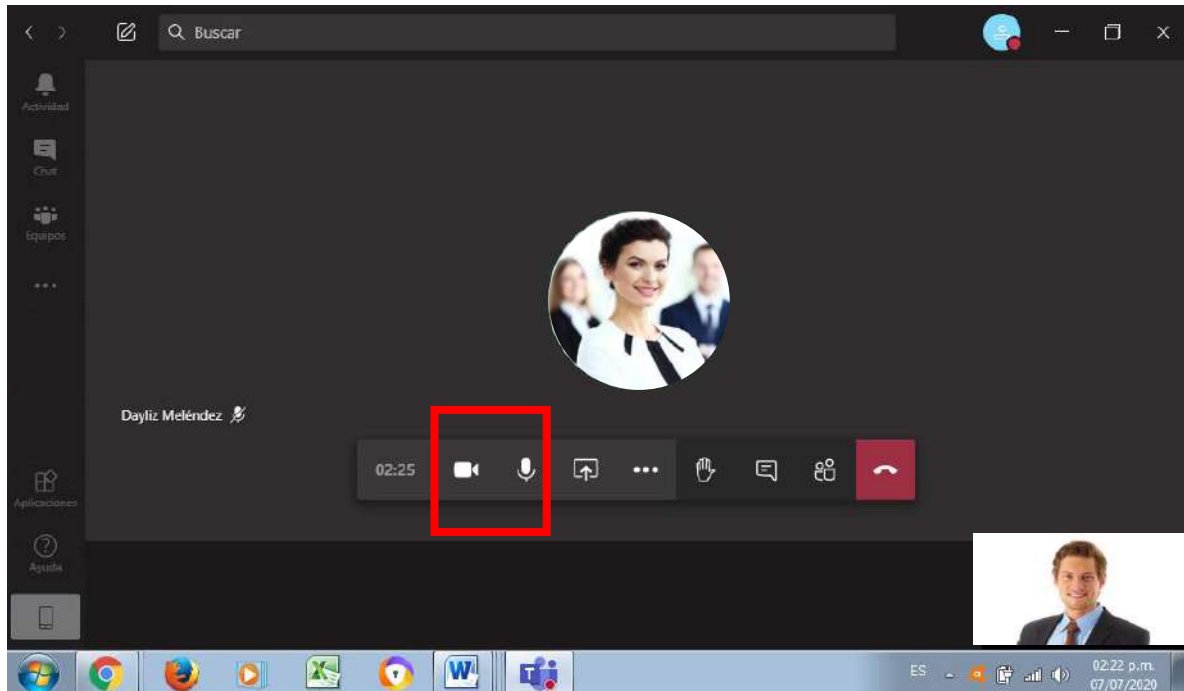
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



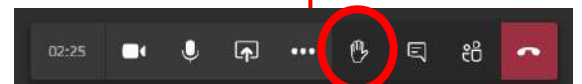
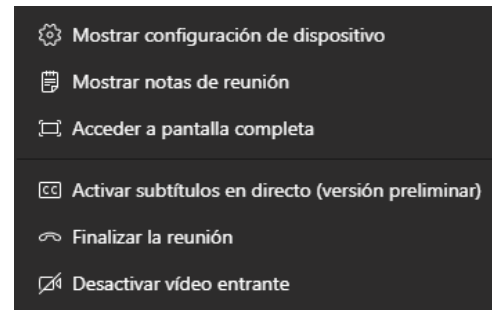
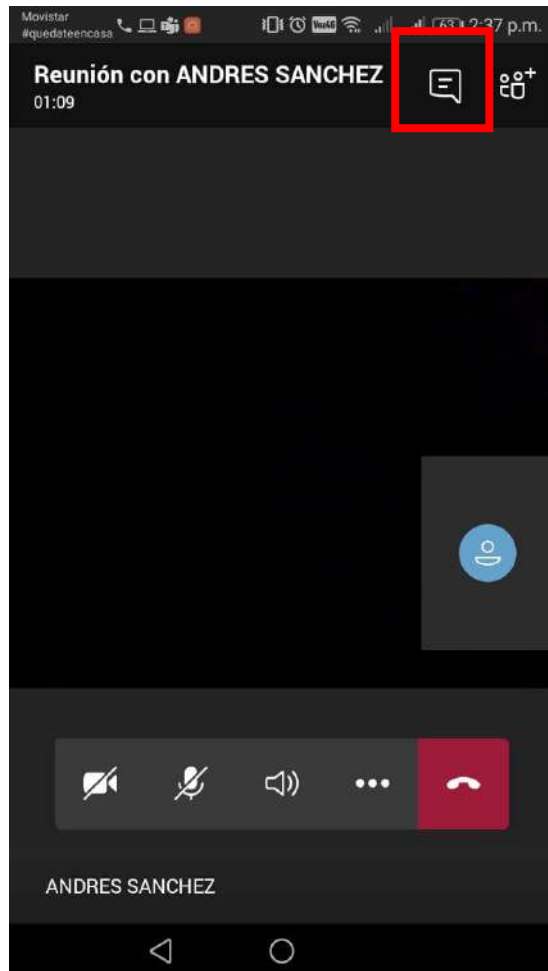
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475a60d182dddc554d9e4cc0fde8695549689630f6e42920a50d95e74b2a983**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00260-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	JOHAN DONADO ARAUJO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez se ha verificado que las pruebas solicitadas fueron allegadas, considera esta Agencia Judicial que debe fijarse fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, tal y como en efecto se hará en la parte resolutive de esta providencia.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 25 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRES
NICOLÁS JOSÉ FERRER MORALES
ECLÉN ENRIQUE MOLINA TERNERA
YURELSY E. FRANCO ESQUIMA

La parte demandante deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes; so pena de entender que desiste de ellos.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRES
MIGUEL MARTÍNEZ MONTES
LUIS ANTONIO PADILLA BARROS
GUSTAVO A. VENEGAS VELÁSQUEZ

El apoderado de la Policía Nacional, deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes; so pena de entender que desiste de ellos.

CUARTO: Cítese y hágase comparecer a señor Johan Andrés Donado Araujo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.347.156; para que rinda interrogatorio de parte en el correo electrónico johandonado123@gmail.com.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado. **Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°120 DE HOY (21 de octubre de 2021) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

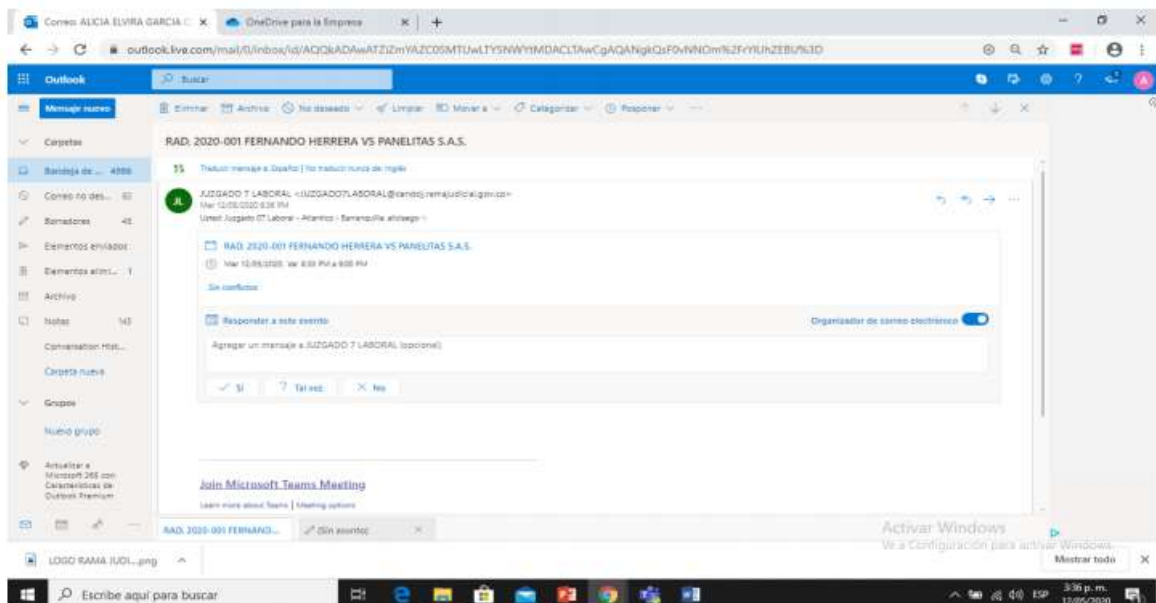
1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico



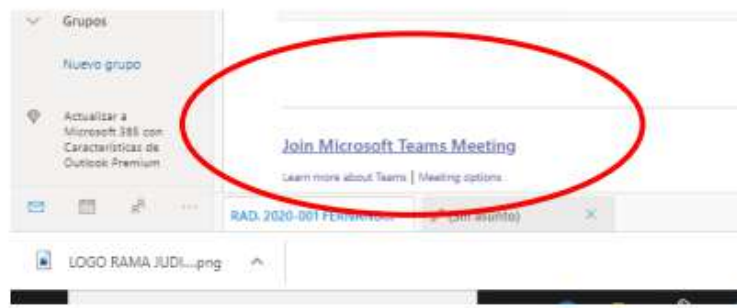


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

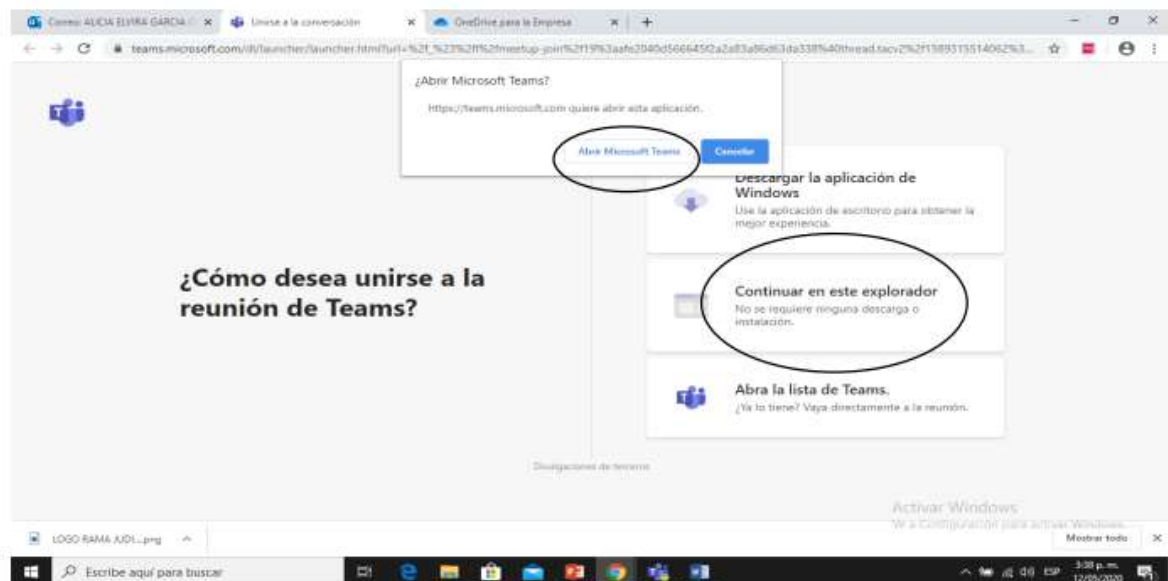
1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

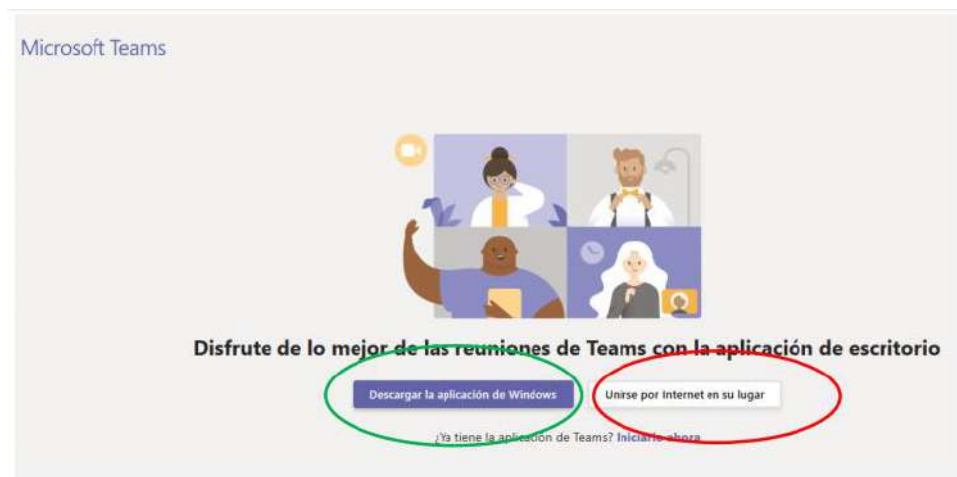


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



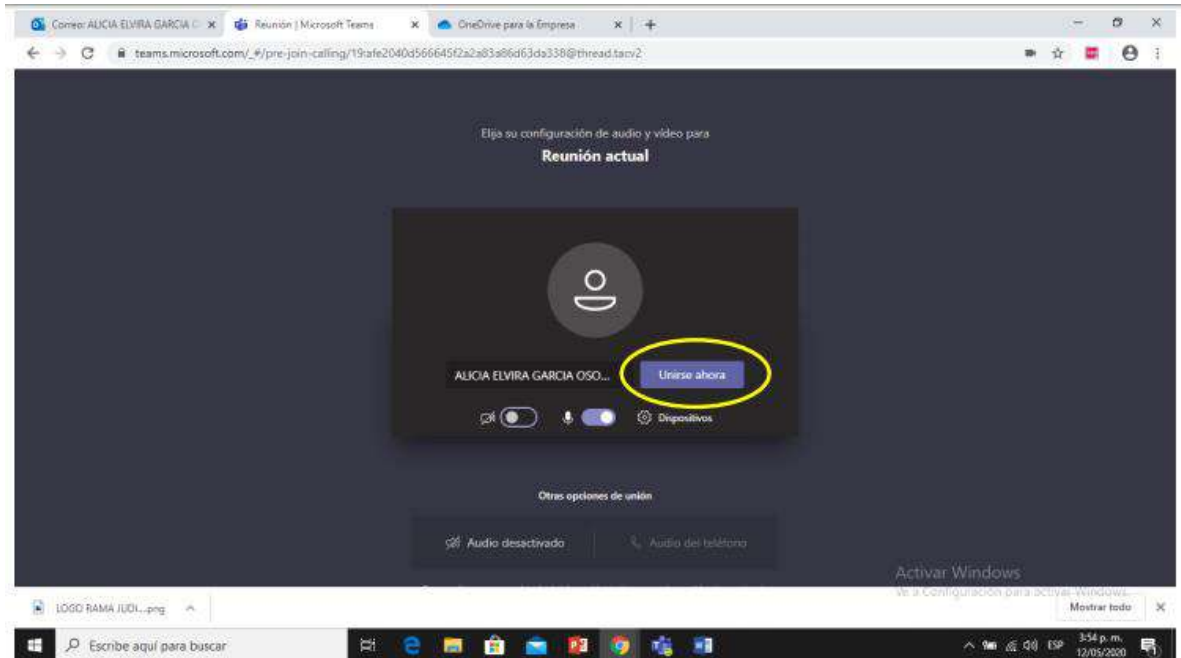
En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilicen un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que



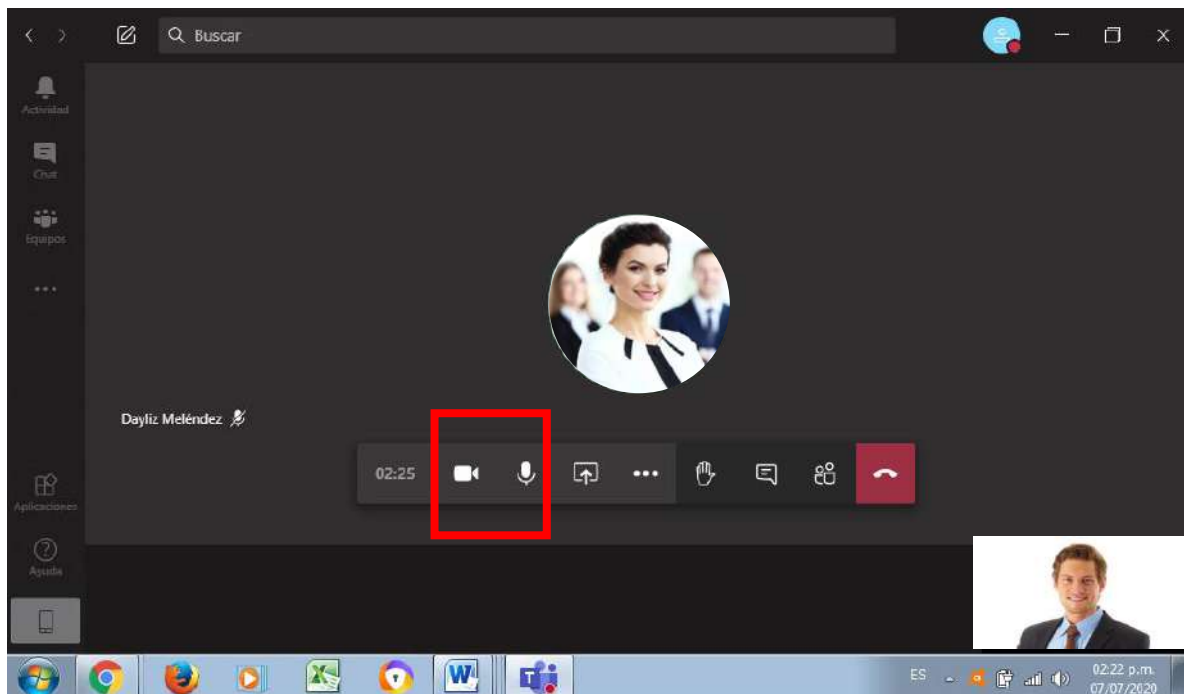
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

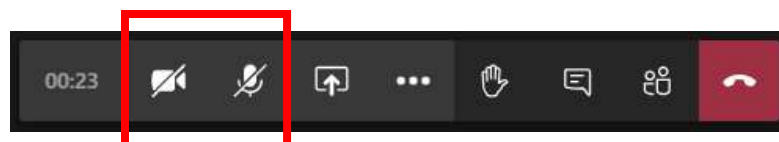
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



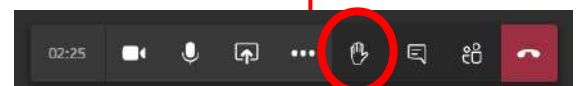
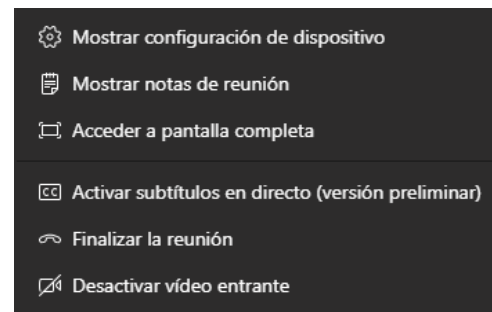
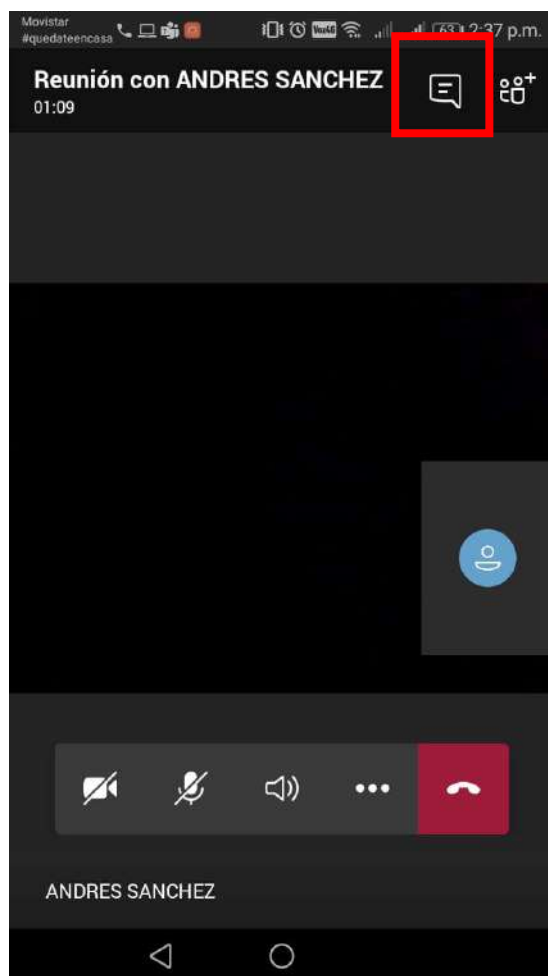
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON

POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b78f250799f7de092659b139b5cc49686467748007a05d8bfe6b5888ab1a03**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00279-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	MARIA TERESA BELTRAN PALACIN
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SOLEDAD (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONTENIDO

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el expediente de la referencia, se observa que mediante oficios No. 0108, 0132 (documento 14, y 18 del expediente digital), se requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, a fin que remitiese con destino al expediente de la referencia:

1.- Copia autentica del oficio con el cual dio respuesta a la petición radicada el 13 de junio de 2018, con la constancia de notificación, referente a la solicitud de pago de sanción moratoria de la docente MARÍA TERESA BELTRÁN PALACÍN identificada con C.C. No. 32.605.335.

2.- Copia de la radicación de la petición del 13 de junio de 2018, referente a la solicitud de pago de sanción moratoria de la docente MARÍA TERESA BELTRÁN PALACÍN identificada con C.C. No. 32.605.335.

Sin embargo, hasta la fecha la entidad no ha enviado a este Despacho la documentación solicitada, pese a los requerimientos efectuados por esta agencia judicial, por lo que, de conformidad con el 44 del C.G.P., y el art. 59 de la Ley 270 de 1996 por expresa remisión del parágrafo del artículo 44, se hace necesario establecer la identidad o individualización de la persona encargada en el MUNICIPIO DE SOLEDAD-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de dar respuesta a la solicitud de este Despacho, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el mencionado funcionario público omitió dar respuesta a los oficios No. 0108, 0132 (documento 14, y 18 del expediente digital). En consecuencia se declara abierta indagación preliminar, ante la renuencia a brindar una respuesta a la solicitud de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aviso de la apertura de esta preliminar al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Oficiase al MUNICIPIO DE SOLEDAD-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que en el término de tres (3) días, informe al despacho el nombre y número de



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

cédula de ciudadanía de la persona encargada en el MUNICIPIO DE SOLEDAD, de dar respuesta al requerimiento del Despacho, así mismo la fecha en que tomó posesión del cargo.

TERCERO: Una vez establecida la identificación o individualización del encargado de dar respuesta en el MUNICIPIO DE SOLEDAD-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, envíesele copias de las diligencias que conforman el expediente y solicítese que rinda un informe detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar por lo cual no contestó los oficios 0108, 0132 (documento 14, y 18 del expediente digital). Así mismo se le informará que con su informe podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 120 DE HOY 21 DE OCTUBRE DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacaae6f4366f2cca8e8bc7fa90dc06f4b0f4d5626b2abb0a29feb6020e4491f**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00007-00.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	PAOLA RODRÍGUEZ GENECCO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, los términos de traslado se encuentran vencidos y que fueron resueltas las excepciones previas, razón por la que considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, **para el día 11 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 11 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020, con constancia del envío al correo de este juzgado.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 120 DE HOY (21 de octubre de 2021) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro

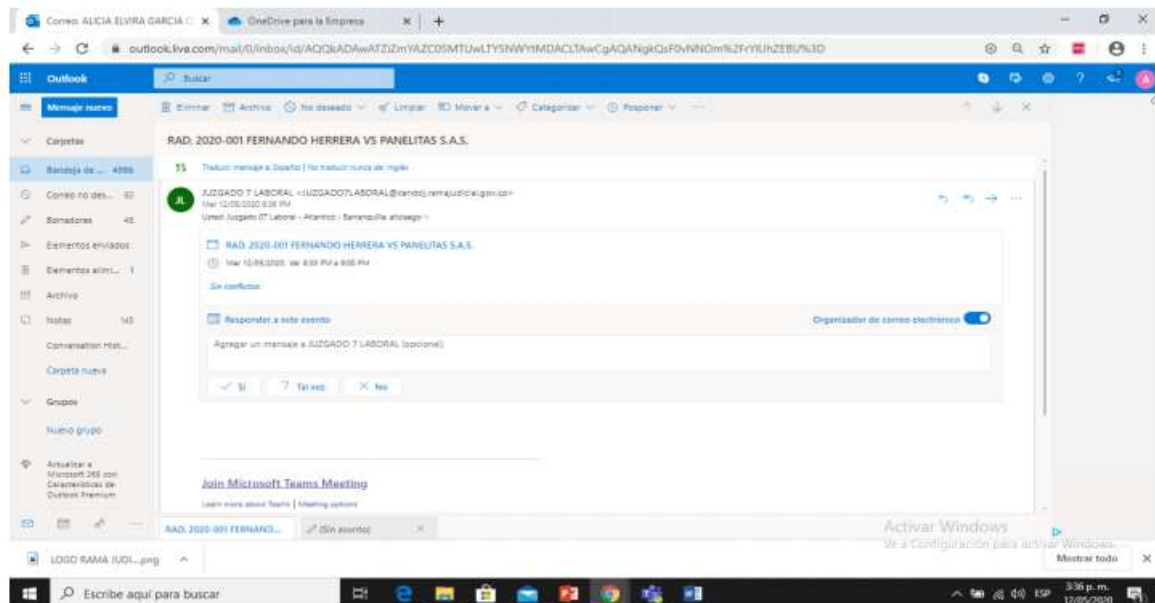


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



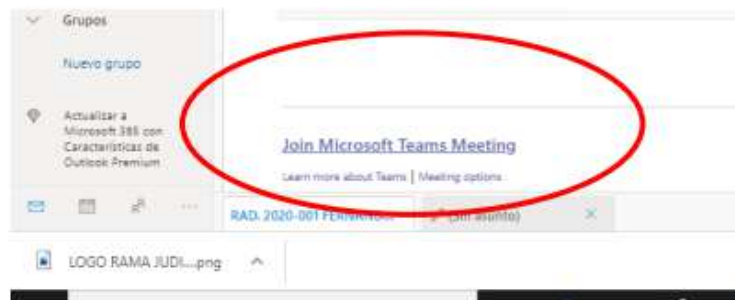
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio



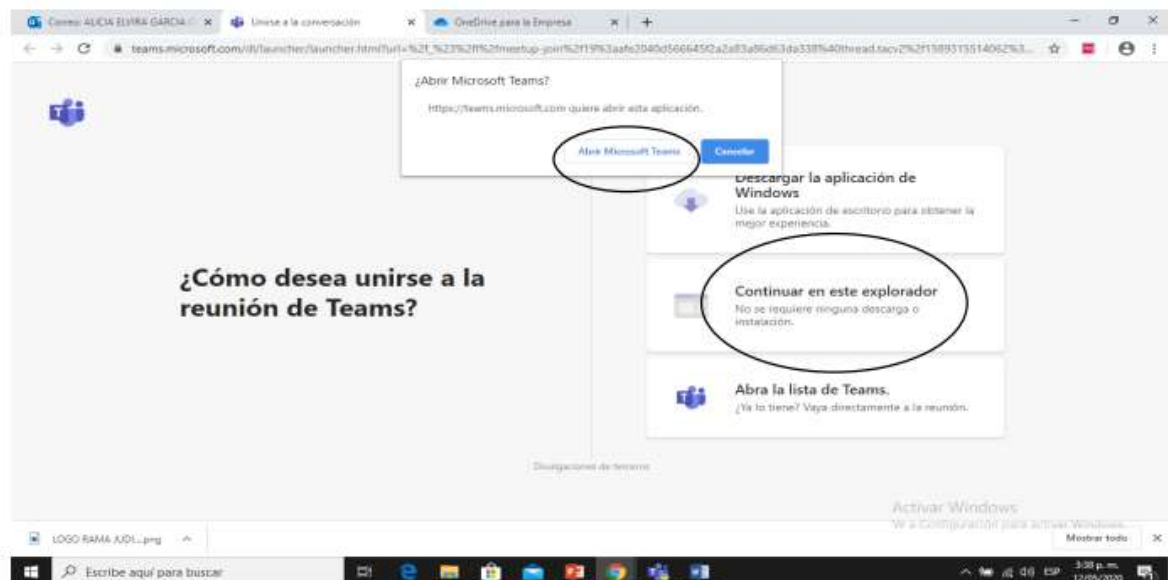
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

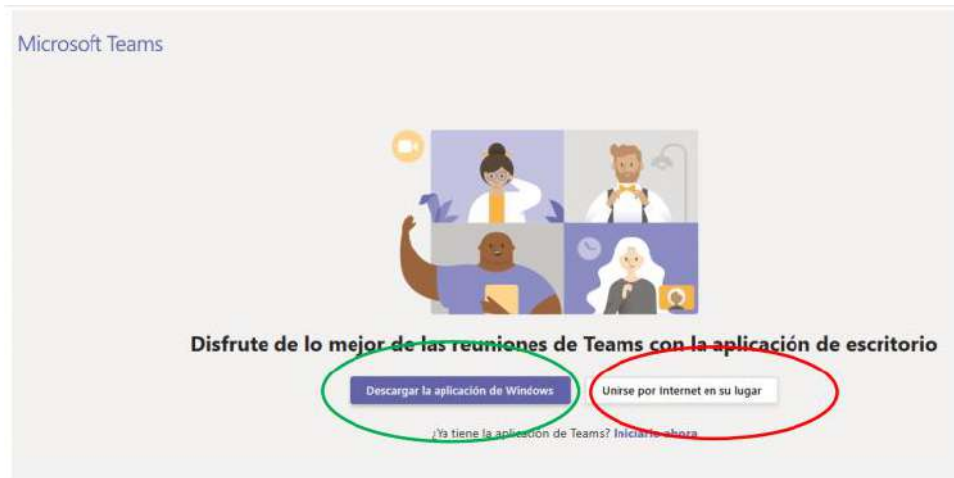


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



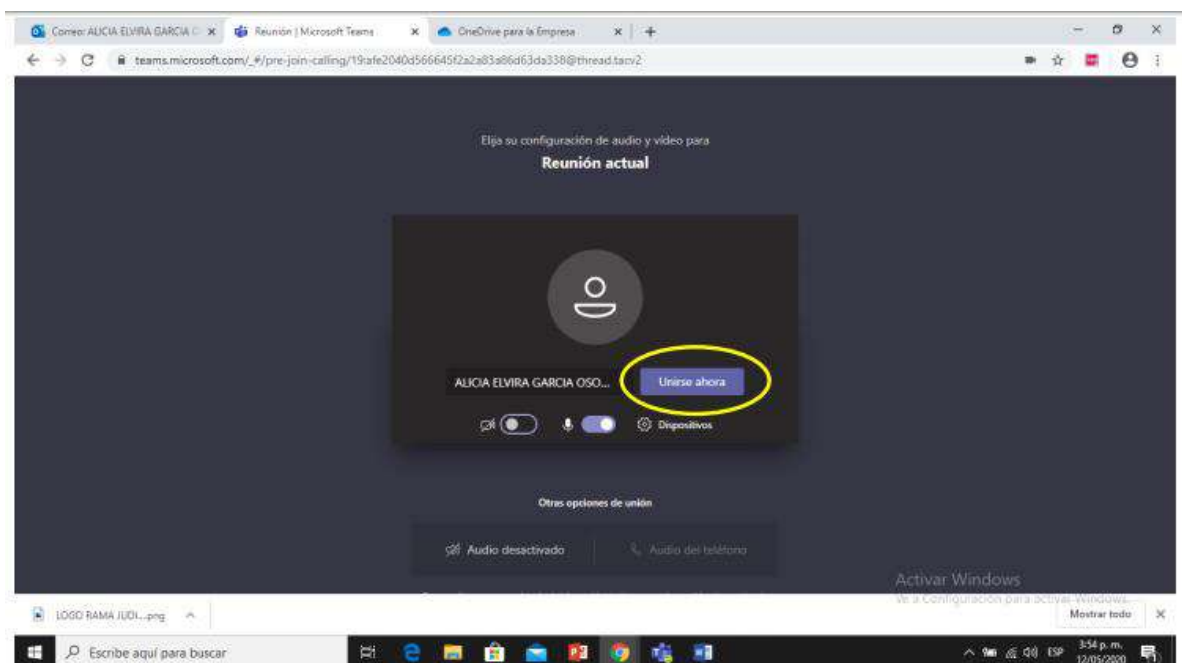
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv)



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

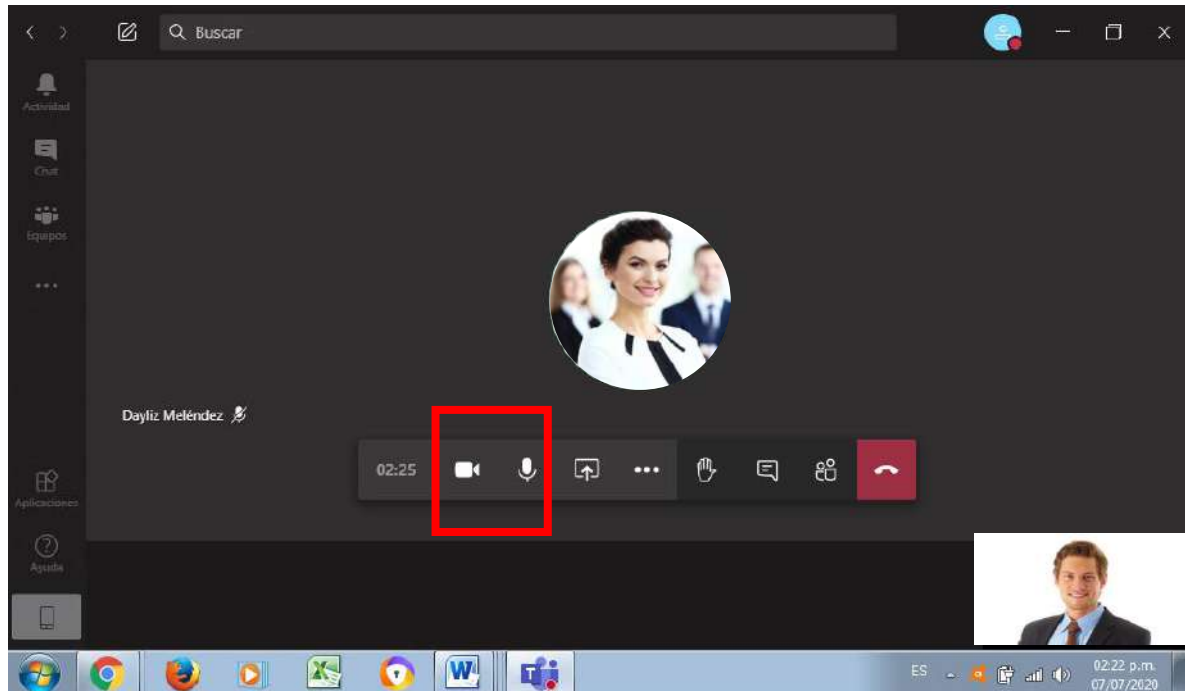
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



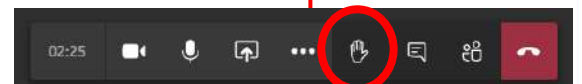
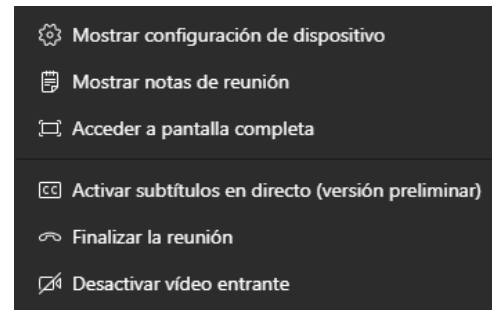
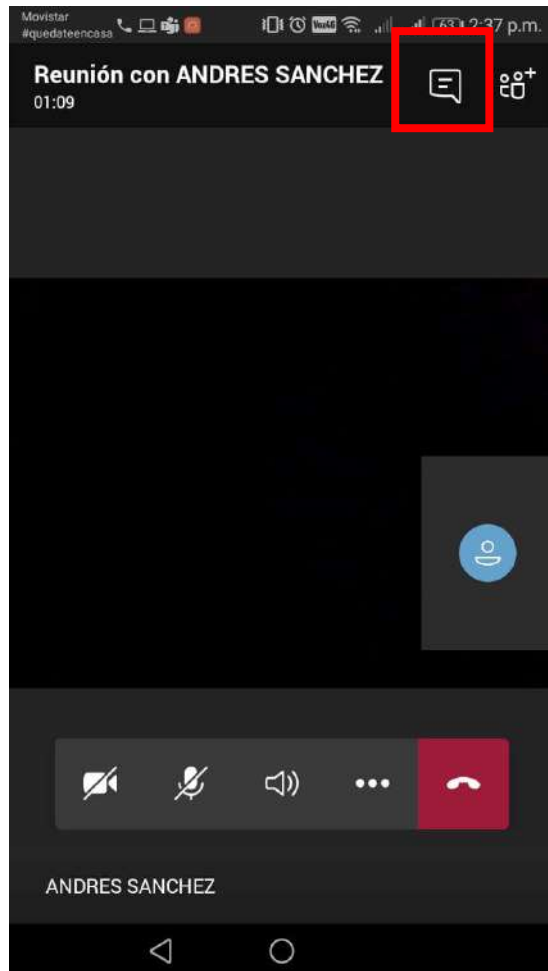
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2b125932d063f8247e3ce242411d5541cd4bfc9bd8d5efecb6e51d51053d05**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00125-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	GRUPO RÍO S.A.S.
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, los términos de traslado se encuentran vencidos y que fueron resueltas las excepciones previas, razón por la que se considera pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, por lo que se ordenará citar a las partes, para el día 11 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 11 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020, con constancia del envío al correo de este juzgado.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS a la abogada OSIRIS MARÍA VILORIA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 120 DE HOY (21 de octubre de 2021) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa



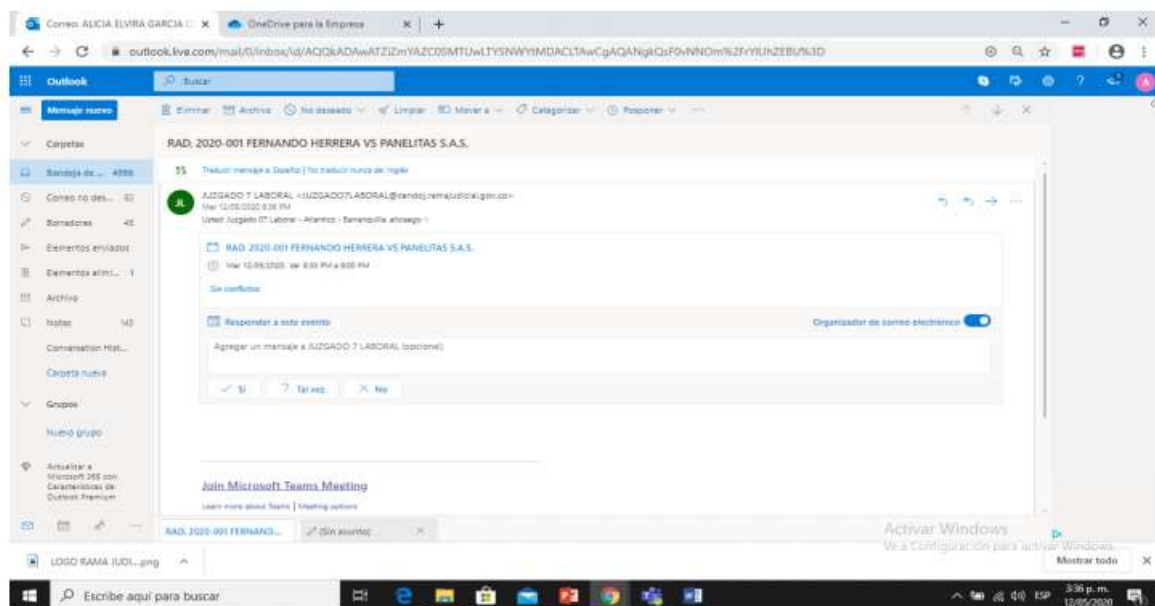
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

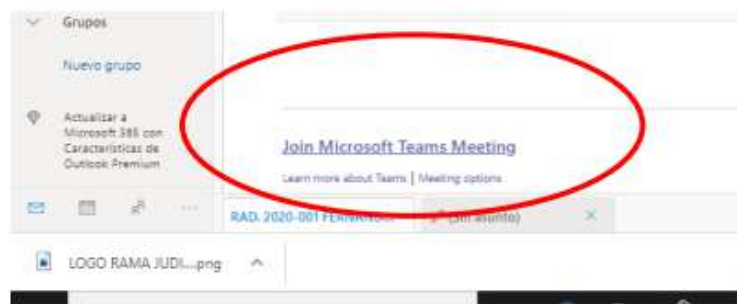




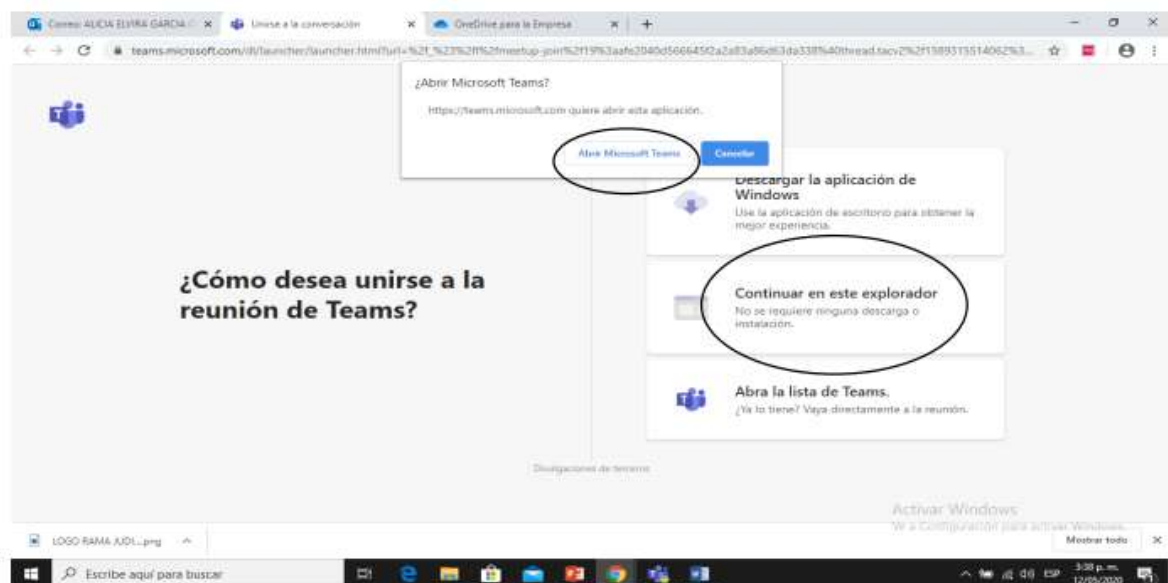
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

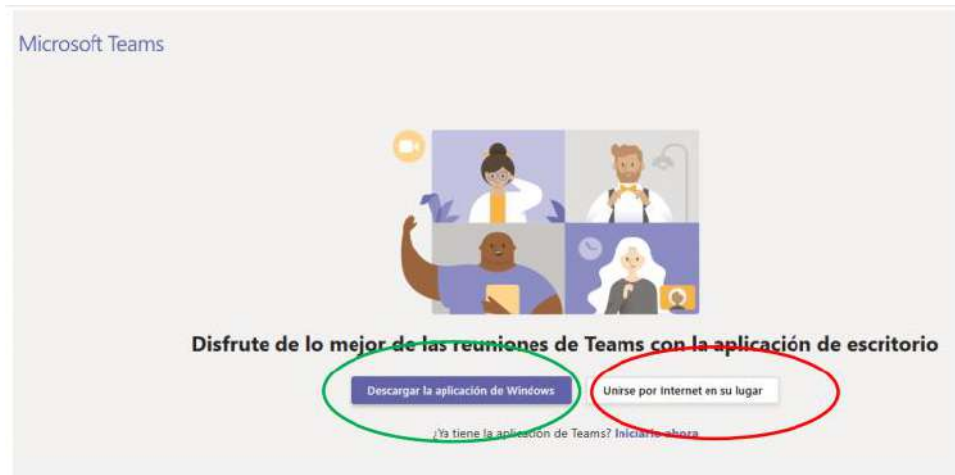




Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



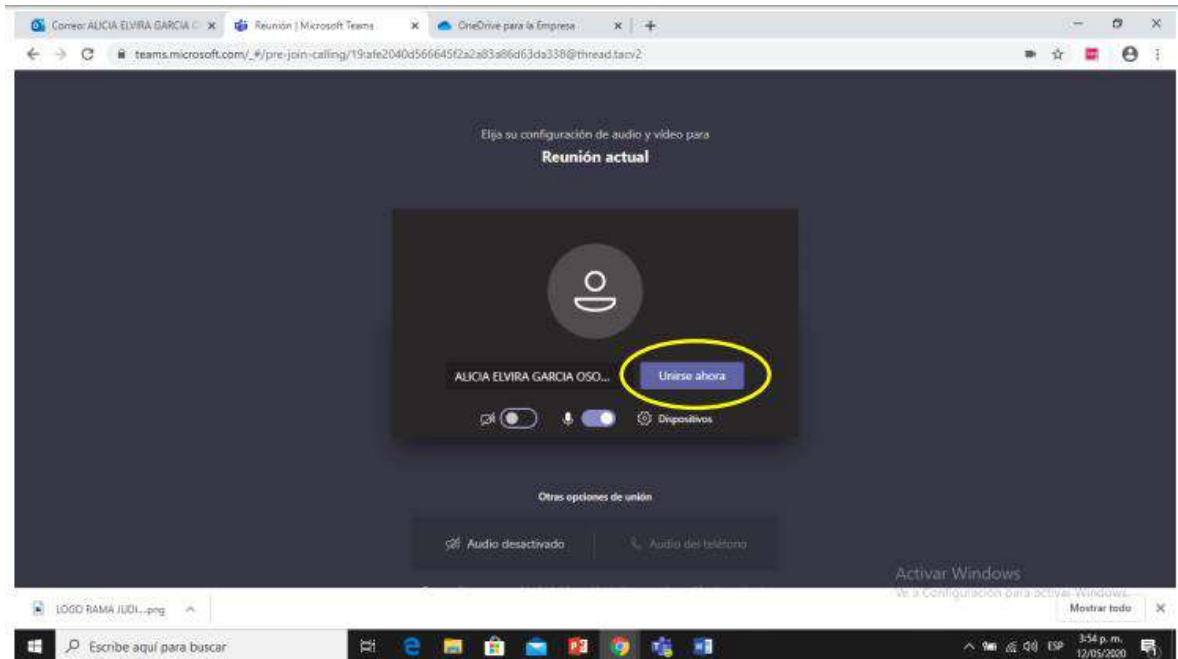
En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

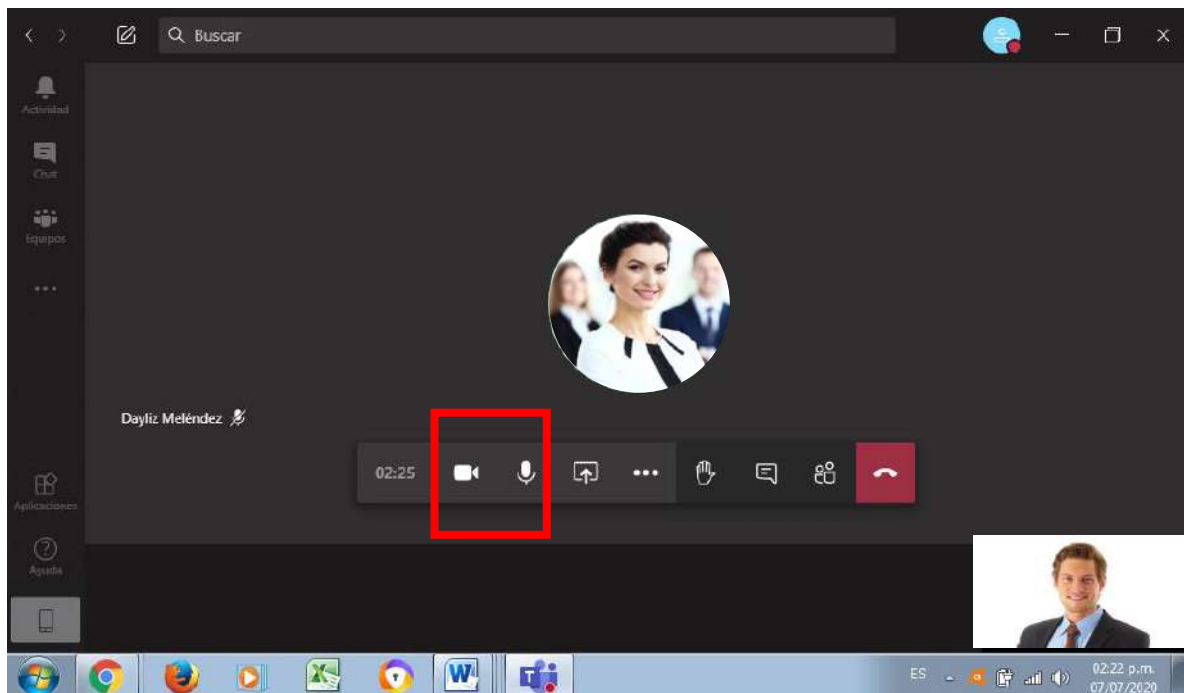


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

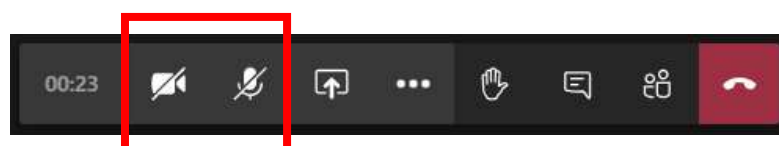
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



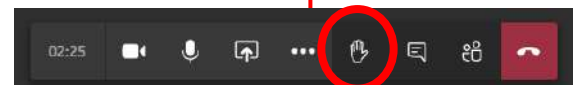
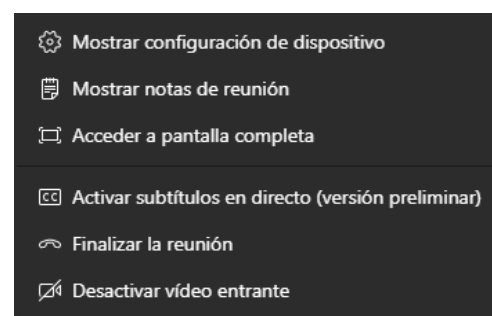
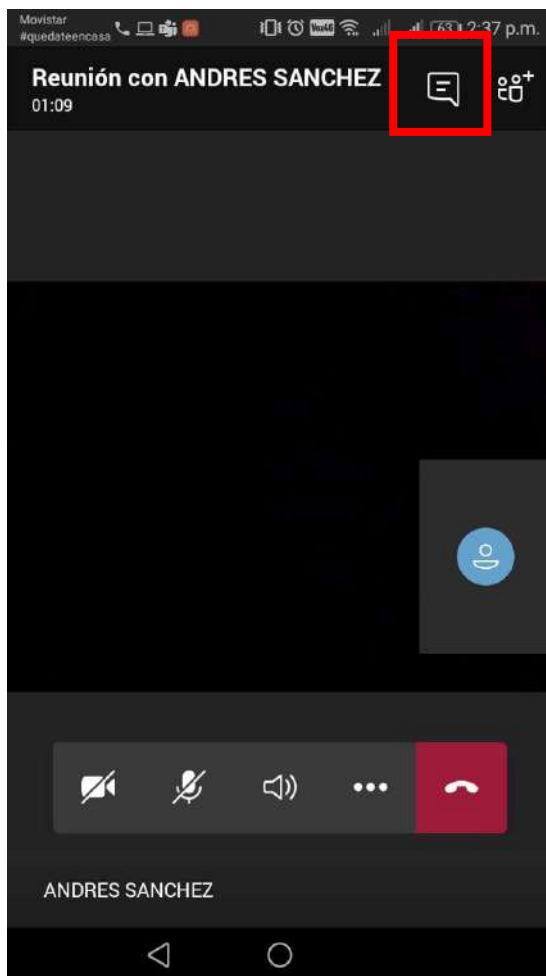
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar
Llamada

Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2620868b26c0e4832fc18403b38b55cf8196fec61b10c821ddaba73169d7e704**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00143-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	KATTY CECILIA LICERO PACHECO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, mediante audiencia inicial de 27 de mayo de 2021, se ordenó requerir a la Policía Nacional para que allegara unas pruebas documentales. No obstante, a la fecha de hoy, las mismas no han sido aportadas, razón por la que se requerirán nuevamente.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

-. Requierase nuevamente a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, allegue a este Despacho al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente documentación, correspondiente a la señora KATTY CECILIA LICERO PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.763.964 expedida en Barranquilla:

- Extracto Hoja de vida de la señora KATTY CECILIA LICERO PACHECO.
- Extracto Hoja de vida de la señora DIANA FONTALVO, con sus anexos.
- Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en el que conste el cargo de la señora DIANA FONTALVO, experiencia, antigüedad, estudios y fecha de inicio.
- Extracto Hoja de vida de la señora GELMY FONTALVO MORALES.
- Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en el que certifique cargo de la señora GELMY FONTALVO MORALES, experiencia, antigüedad, estudios y fecha de inicio.
- Certificación de la persona que asumió el cargo de SERVIDOR MISIONAL GRADO 2-2 Código 12, 8 horas, desempeñado por la Señora Katty Cecilia Licero Pacheco, fecha de inicio y extracto de hoja de vida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 120 DE HOY (21 de octubre de 2021) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d8d41e84bee75f173d642c39c5f0e0efce35abcd70c4eff5a8a1281ae9116c**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00200-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	JUAN CARLOS CHAVARRÍA LÓPEZ.
Demandado	NACION-POLICÍA NACIONAL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, vencido el término de traslado, sin que se presentaran excepciones previas que resolver y estando el proceso para fijar audiencia inicial, si bien, la entidad accionada con su contestación, allegó los antecedentes administrativos, éstos en gran parte resultaron ilegibles, razón por la que se ordenó requerirlos mediante auto de 16 de julio de 2021. No obstante, los mismos no han sido allegados, por lo que habrá que requerirlos nuevamente.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

-. Requierase nuevamente a la Policía Nacional, para que allegue, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, los antecedentes administrativos del presente asunto de forma legible, incluyéndose especialmente:

i) copia del folio de vida, evaluaciones y clasificaciones del señor JUAN CARLOS CHAVARRÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.390.974, correspondientes a los años 2018 y 2019.

ii) se indique mediante qué solicitud u oficio se requirió a la Oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional en Barranquilla, la hoja de vida del antes mencionado; con destino a la Junta de Evaluación y Calificación y a la Dirección General de la Policía Nacional, que terminó con la recomendación de su retiro y;

iii) Constancia de la notificación del Acta No. 0379 SUBCO-mebar-29-25, mediante la cual se recomienda el retiro del demandante por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 120 DE HOY (21 de octubre de 2021) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c11e7b4d3dd3e90866582a86da6043d78e049956bf0e94f5e6140f4319504**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00056-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (LAB)
Demandante	GLADYS ELOISA ROMERO DE ANDRADE
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONTENIDO

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el expediente de la referencia, se observa que mediante oficios No. 0168 y No. 0229 (documento 15, y 25 del expediente digital), se requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a fin que remitiese con destino al expediente de la referencia los antecedentes administrativos que dieron ocasión a la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes presentada por la señora GLADYS ELOISA ROMERO DE ANDRADE, identificada con c.c. No 26.022.270, con relación al docente señor RICARDO EMIRO ANDRADE ARANGO identificado con c.c. No 1.543.414.

Sin embargo, hasta la fecha la entidad no ha enviado a este Despacho la documentación solicitada, pues mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2021, informó “(...) Mediante el presente, me permito remitirles la información suministrada por la funcionaria Andrea Sereno Bornacelly, quien es la encargada de liderar el Aplicativo Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, en el cual se registran todos los requerimientos tramitados por los usuarios internos y externos y quien manifiesta que no registra ninguna solicitud a nombre de los señores GLADYS ROMERO DE ANDRADE, RICARDO ANDRADE ARANGO y JANETH NAVARRO LOPEZ. De igual manera se le envía copia a la Secretaría Jurídica del Departamento, atendiendo el oficio con Radicado No. 20213000026671 de fecha 30 de agosto de 2021. Por lo anterior, no es posible allegar la información solicitada por su Despacho.” (Folio 1, documento No. 28 del expediente digital).

No obstante lo anterior, es de conocimiento dentro del expediente según el oficio FP-00266-2020 de fecha 13 de julio de 2020, proferido por el Jefe Gestión Administrativa Docente del Distrito de Barranquilla dirigido a la demandante, como peticionaria, a través del cual de manera expresa se **le informa del traslado por competencia a la Gobernación del Atlántico de su solicitud**: “ (...) Teniendo en cuenta los antecedentes expresados, hemos dado traslado de su petición, a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, toda vez que para la fecha de su retiro la vinculación aún registraba en dicha entidad y de conformidad con la normativa que rigen los trámites de



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

prestaciones sociales del magisterio, las solicitudes deben radicarse es la última entidad territorial en la cual labora el docente (...)”¹.

En efecto, aún en esta sede judicial, la parte demandada Departamento del Atlántico de manera reiterada ha procedido a remitir por traslado de competencia las solicitudes de esta Juez, entre la Secretaría de Educación y la Secretaría Jurídica, sin brindar una respuesta congruente a lo solicitado por el Juzgado, pese a los requerimientos efectuados por esta agencia judicial, por lo que, de conformidad con el 44 del C.G.P., y el art. 59 de la Ley 270 de 1996 por expresa remisión del parágrafo del artículo 44, se hace necesario establecer la identidad o individualización de la persona encargada en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, de dar respuesta a la solicitud de este Despacho, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el mencionado funcionario público omitió dar respuesta a los oficios No. 0168 y No. 0229 (documento 15, y 25 del expediente digital). En consecuencia se declara abierta indagación preliminar.

Por otro lado, también resulta necesario dar apertura de preliminar a la Secretaría de Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como quiera que se le ha requerido en varias oportunidades, mediante oficios No. 0169 y No. 0230 (documento 16, y 26 del expediente digital).

Sin embargo, hasta la fecha la entidad no ha enviado a este Despacho la documentación solicitada, pese a los requerimientos efectuados por esta agencia judicial, por lo que, de conformidad con el 44 del C.G.P., y el art. 59 de la Ley 270 de 1996 por expresa remisión del parágrafo del artículo 44, se hace necesario establecer la identidad o individualización de la persona encargada en el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de dar respuesta a la solicitud de este Despacho, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el mencionado funcionario público omitió dar respuesta a los oficios No. 0169 y No. 0230 (documento 16, y 26 del expediente digital). En consecuencia se declara abierta indagación preliminar, ante la renuencia a brindar una respuesta a la solicitud de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aviso de la apertura de esta preliminar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: Oficiase al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que en el término de tres (3) días, informe al despacho el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona encargada en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, de dar respuesta al requerimiento del Despacho, así mismo la fecha en que tomó posesión del cargo.

TERCERO: Una vez establecida la identificación o individualización del encargado de dar respuesta en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE

¹ Ver folio 17 archivo 01 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, envíesele copias de las diligencias que conforman el expediente y solicítesele que rinda un informe detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar por lo cual no contestó los oficios No. 0168 y No. 0229 (documento 15, y 25 del expediente digital). Así mismo se le informará que con su informe podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

CUARTO: Dar aviso de la apertura de esta preliminar al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Oficiése al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que en el término de tres (3) días, informe al despacho el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona encargada en el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de dar respuesta al requerimiento del Despacho, así mismo la fecha en que tomó posesión del cargo.

TERCERO: Una vez establecida la identificación o individualización del encargado de dar respuesta en el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, envíesele copias de las diligencias que conforman el expediente y solicítesele que rinda un informe detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar por lo cual no contestó los oficios No. 0169 y No. 0230 (documento 16, y 26 del expediente digital). Así mismo se le informará que con su informe podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 120 DE HOY 21 DE OCTUBRE DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f0778e01482b1833b88be54148ecbf5f44c18c1ba5343f9b88d24dc4f2b487**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00140-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	FANNY DEL ROSARIO IRIARTE ROSA
Demandado	MUNICIPIO DE TOLÚ (SUCRE)-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sección C en la calenda 14 de septiembre de 2021, en el cual se ordenó de manera literal:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 29 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y petición del accionante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ÓRDENAR al representante legal de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones o tramites tendientes a corregir en su sistema interactivo el error #3719 RECHAZO: EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO PENSIONADO NO ISS/COLPENSIONES NO COMPATIBLE CON EL TIPO DE BONO SOLICITADO, correspondiente a la señora Fanny del Rosario Iriarte Rosa, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., que dentro de los 10 días siguientes, resuelva la solicitud pensional elevada el 23 de octubre de 2020, por la señora Fanny del Rosario Iriarte Rosa, sin dilaciones injustificada, ni exigiendo trámites y documentos que pueda obtener dicho ente y, que en caso de requerirlos, los deberá solicitar de manera oficiosa a la entidad que corresponda, de



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
(...)"

Manifiesta el apoderado judicial de la parte accionante, que promueve incidente de desacato porque la parte accionada, no han cumplido con la orden dada en el fallo de tutela, por lo que solicita se ordene a las entidades accionadas dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, y se sancione por desacato con multa y arresto.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

"ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De conformidad con la norma aplicable, se ordenará requerir al superior responsable dentro de las autoridades a las que se le dio una orden dentro de la tutela: Al **representante legal de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a las entidades accionadas representante legal de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a fin de que certifiquen quien funge como REPRESENTANTE LEGAL de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y quien funge como representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, respectivamente. Así mismo, se solicita indiquen quien funge como el Superior funcional de dichas autoridades, o quien haga sus veces.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada **representante legal de la Oficina de**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al superior responsable, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al REPRESENTANTE LEGAL, o a quien corresponda, lo ordenado por este Juzgado a través de fallo de tutela proferido por el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C EN LA CALENDARIO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 E INICIE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA.**

SEGUNDO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada REPRESENTANTE LEGAL DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que funge como REPRESENTANTE LEGAL DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REPRESENTANTE LEGAL DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y como Superior Jerárquico del REPRESENTANTE LEGAL DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO o quien corresponda, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C MAGISTRADO PONENTE JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

CUARTO: REQUERIR a la entidad accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., al superior responsable, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al REPRESENTANTE LEGAL, o a quien corresponda, lo ordenado por este Juzgado a través de fallo de tutela proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sección C en la calendaria 14 de septiembre de 2021 e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

QUINTO: ADVERTIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que funge como REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y como Superior Jerárquico, o quien corresponda, igualmente certifiquen en



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C MAGISTRADO PONENTE JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 120 DE hoy 21 de octubre DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800d2003beb9cf9f0aa957b1e27e1ac6a72be3eba2cf9c2515ec3408f363e318**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00220-00
Medio de control o Acción	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Demandante	TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA-TICOM S.A.
Demandado	LA NACIÓN-UAЕ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

La Procuraduría sesenta y uno (61) Judicial I para asuntos administrativos, remitió vía correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2021, para el correspondiente reparto al Juez Administrativo, la conciliación Extrajudicial N° 764 de 1° de julio de 2021, celebrada el 16 de septiembre de 2021, entre TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA-TICOM S.A., y LA NACIÓN-UAЕ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA, para que se le imparta la aprobación respectiva.

Repartida por medio de correo electrónico la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial, el 24 de septiembre de 2021, entra este Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del presente acuerdo conciliatorio extrajudicial.

I.- PETITUM

“PRIMERA: Que se concilie y deje sin efecto los siguientes actos administrativos: 1.- La resolución # 00870 del 27 de octubre de 2020, expedida por la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$128.064.000)

2.- Resolución 00300 del 16 de marzo de 2021 expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla que confirma la resolución anterior.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, y a manera de restablecimiento del derecho se declare que la sociedad TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA “TICOM SA” NIT: 830.509.276-3, no tiene deudas pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por las resoluciones # 00870 del 27 de octubre de 2020, y 00300 del 16 de marzo de 2021 expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TERCERA: Se acepte la legalización contenida en la declaración de importación tipo legalización No. 0777326018080 de fecha 29/01/2019 y cancelado como rescate la suma de \$17.393.000, levante No. 872020M3400000004 del 31 de enero de 2020 y se tenga por subsanada la sanción impuesta con los actos materia de conciliación, y como consecuencia de lo anterior, se tenga por legalizada la mercancía de las declaraciones Nos. 07477340107461 del 24 de febrero de 2017 y legalización 07770270060962 del 09/03/2107, que en su orden habían obtenido los levantes números 872017000030891 del 3 de marzo de 2017 y 87201700042169 del 22 de marzo de 2017 y se dé cumplimiento a lo señalado en el CONCEPTO 001 Del 24 de enero de 2008 que establece “EL PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUSO LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 503 DEL DECRETO 2685 DE 1999, CUANDO SE PRESENTA DECLARACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA MERCANCÍA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO ES EL SEÑALADO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 66 Y EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”. En este caso lo señalado por la ley 1437 de 2011.”

II.- HECHOS

El convocante los expone de la siguiente manera:

1. TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA “TICOM SA”, es una sociedad de Barranquillera que desarrolla labores de ingeniería en todas sus ramas, civil, eléctrica mecánica, electrónica, comunicaciones, química de petróleos quien en desarrollo de su objeto social importó una maquinarias y partes para maquinarias.
2. “TICOM SA”, en desarrollo de su objeto social, importó al territorio nacional una mercancía remanufacturada, descrita como un camión hormigonero, en las declaraciones de importación inicial con sticker Nos. 07477340107461 del 24 de marzo de 2017 y 07770270060962 del 09/03/2107 tipo legalización, obteniendo los respectivos levantes, que le permitían circular libremente por el territorio nacional.
3. - En desarrollo de las facultades de fiscalización la Dirección de Aduanas de Barranquilla, fiscalizó la mercancía de las declaraciones inicial con sticker Nos. 07477340107461 del 24 de febrero de 2017 y legalización 07770270060962 del 09/03/2017, las cuales en su orden habían obtenido los levantes números 872017000030891 del 3 de marzo de 2017 y 87201700042169 del 22 de marzo de 2017, alegando la DIAN que la citada importación, debían cumplir con lo señalado en los artículos 14 del Decreto 730 de 2012 y 13 del decreto 185 de 2012,



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

normas desarrollan y dan cumplimiento al tratado de libre comercio suscrito entre la REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, y que en criterio de la DIAN debían cumplir con los establecidos para mercancías remanufacturadas en el Decreto 925 de 2013 y el pago de los aranceles a la Nación más favorable establecido en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016. Mercancías que debían contar con licencia previa otorgada por el ministerio de Comercio Exterior.

4. Procediendo la División de Fiscalización a cancelar los levantes números 872017000030891 del 3 de marzo de 2017 en la declaración tipo inicial No. 07477340107461 del 24 de marzo de 2017 y levante 87201700042169 del 22 de marzo de 2017 en la declaración tipo Legalización 07770270060962 del 09/03/2107, lo cual aparece señalado en la Resolución No. 896 del 22 de julio de 2019 emitida por la División de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.
5. Contra la Resolución No. 896 del 22 de julio de 2019 emitida por la División de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, que ordenó la cancelación de los levantes en la declaración tipo inicial No. 07477340107461 del 24 de marzo de 2017 y levante 87201700042169 del 22 de marzo de 2017 en la declaración tipo Legalización 07770270060962 del 09/03/2107, no se ejerció agotar la sede administrativa.
6. Cabe resaltar que la consecuencia derivada de la cancelación del levante, que las mercancías, se entiende que las mercancías se encuentran en territorio nacional en forma ilegal.
7. Con fundamento en la cancelación del levante la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, inició el proceso sancionatorio mediante la cual expide a través de la División de Fiscalización, el Requerimiento Especial Aduanero No. 733 del 31 de agosto de 2020, propone sancionar a la sociedad TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA "TICOM SA" con multa por la suma de \$106.720.000 equivalente al 200% del valor de la mercancía, con fundamento en el artículo 551 del Decreto 390 de 2016.
8. Con radicado enviado vía correo electrónico al buzón 087402_gestiondocumental@dian.gov.co del 25 de Septiembre de 2020, radicado No. 087E2020905083 se dio respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 733 del 31 de agosto de 2020, donde señalaba mi poderdante que se incurrió en violación del debido proceso la haber omitido indicar en el requerimiento la causal de aprehensión en los fundamentos de derecho, y señalo que la



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

restricción legal administrativa fundamento de la cancelación de levante, había sido superada en consideración a que el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR había aprobado la licencia previa 40021025 de fecha 19 de septiembre de 2019 y cancelando los tributos.

9. Sobre esta respuesta en la Resolución No. 0870 del 27 de octubre de 2020, acto de fondo, que sanciona a la sociedad representada, la División de Liquidación, no la estudió pese haber sido recibida en el buzón 087402_gestiondocumental@dian.gov.co, solo consignó lo siguiente: “La sociedad investigada y la Agencia de Aduanas no dieron respuesta al requerimiento Especial Aduanero No. 00733 de fecha 31/08/2020” afirmación que resulta falsa por no ajustarse a la realidad de los hechos investigados.
10. Resolución No. 0870 del 27 de octubre de 2020 dispuso, sin mayor análisis y sin estudiar las pruebas aportadas decidió: “SANCIONAR a la sociedad TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA “TICOM SA” NIT: 830.509.276-3 con multa de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VIENTE MIL PESOS M/L (\$106.720.000), conforme lo establecido en el artículo 551 del Decreto 390 de 2016”
11. Contra esta decisión según radicado número 087E2020004226 del 24 de noviembre de 2020, se interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución No. 0870 del 27 de octubre de 2020 que sancionó a la sociedad TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA “TICOM SA” NIT: 830.509.276-3 con multa de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VIENTE MIL PESOS M/L (\$106.720.000), conforme lo establecido en el artículo 551 del Decreto 390 de 2016.
12. En el radicado número 087E2020004226 del 24 de noviembre de 2020, el representante legal “TICOM SA, expuso los siguientes argumentos: VIOLACION FLAGRANTE AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA POR NO TENER EN CUENTA LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO PRESENTADO EN OPORTUNIDAD, donde señaló que aportaba la licencia previa No. 40021025 de fecha 19/09/2019 que amparaba la importación cuyo levante había sido cancelado. Presentando la declaración de legalización No. 0777326018080 de fecha 29/01/2019 y cancelado como rescate la suma de \$17.393.000, la declaración obtuvo levante No. 872020M3400000004 del 31 de enero de 2020. Con esos documentos se subsana la causal de aprehensión motivo de la cancelación de levante. AUSENCIA DE TIPICIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA SANCION. Por haberse superado la causal de

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

aprehensión y señalando que se habían desconocido los artículos 594, 602, 648, 684 y 685 del Decreto 1165 de 2019.

13. Con resolución No. 00300 del 16 de marzo de 2021, la División Jurídica Resuelve el recurso de reconsideración presentado con radicado número 087E2020004226 del 24 de noviembre de 2020, contra la Resolución 00870 del 27 de octubre de 2020, expedida por la División de Liquidación, por la suma de \$128.064.000.
14. Las consideraciones de la División Jurídica, fueron que los actos administrativos materia de discusión están referidos, al proceso de imposición de la sanción señalada en el artículo 551 del Decreto 390 de 2016, el cual transcribe, del cual señalo se cumplió en el expediente, que incluye una causal de aprehensión la cual se citó en el proceso.

Sobre la licencia obtenida el día 19 de septiembre de 2019, no la estudio porque el procedimiento de cancelación de levante, se surtió con los Requerimientos ordinarios de información No. 227 del 8 de abril de 2019 y 240 del 9 de abril de 2019 de la División de Gestión de Fiscalización, donde se señaló la mercancía que aparece en la declaración de importación inicial con autoadhesivo No 07477340107461 del 24 de marzo de 2017 y declaración de legalización con autoadhesivo No. 07770270060962 del 9 de marzo de 2017, se encontraban incurso en la causal de aprehensión del numeral 7 del artículo 550 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 150 del decreto 349 de 2018, porque no cumple con las características de los artículo 14 del Decreto 730 de 2012 y 13 del decreto 185 de 2012 y culminó con la resolución No. 896 del 22 de julio de 2019, que quedó ejecutoria el día 21 de agosto de 2019, el hecho que se haya obtenido la licencia el día el día 19 de septiembre de 2019, no subsana el motivo de la cancelación. De allí que no pueda subsanarse la causal de aprehensión y decomiso, toda vez que ya estamos en la instancia de la imposición de la sanción del 200% del valor de la mercancía.

Sobre la violación del debido proceso, por no atender los argumentos de respuesta al requerimiento especial aduanero, señalo siendo los mismos del recurso y están dirigidos a señalar que la restricción había sido superada, no las comparte la jurídica porque el procedimiento de levante se había surtido y para esa fecha la DIAN, en ejercicio de sus funciones ya había hecho de desaparecer del mundo jurídico, las autorizaciones de levantes, de allí que no es cierto que se le haya violado el debido proceso y derecho de defensa.

15. : Considero en esta conciliación que se violó el debido proceso y derecho de defensa, toda vez que la legalización de la mercancía,



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

puede darse incluso estando la sanción del 200% en firme. Tal como lo señala el artículo 551 del decreto 390 de 2016 y lo cual está demostrado se hizo con los siguientes documentos:

Licencia previa No. 40021025 de fecha 19/09/2019 que amparaba la importación cuyo levante había sido cancelado.

Declaración de legalización No. 0777326018080 de fecha 29/01/2019 y cancelado como rescate la suma de \$17.393.000, la declaración obtuvo levante No. 872020M3400000004 del 31 de enero de 2020.

III.- ACTUACIÓN PROCESAL

La señora Procuradora 61 Judicial I, mediante auto de fecha 1° de julio de 2021, resolvió Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA-TICOM S.A.**, así mismo se señaló el día 8 de septiembre de 2021 a las 10:30 A.M., para la celebración de la audiencia de conciliación. (Documento digital No. 11).

No obstante, llegado el día de la audiencia se suspendió la actuación, para requerir a la entidad accionada a fin que aportase el expediente administrativo, y se fijó nueva fecha para reanudar la actuación el 16 de septiembre de 2021 (Documento digital No. 09).

En la calenda 16 de septiembre de 2021, por medio de comunicación por correos electrónicos las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio cuyo contenido reza:

“La Procuradora 61 Judicial I para Asuntos Administrativos de Barranquilla se dispone a revisar los documentos allegados por la convocada a fin de verificar si se cumplió por parte de esta con los requisitos requeridos. En este estado de la diligencia se insta a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual, el apoderado manifestó que se ratifica en sus pretensiones.

PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR

Las pautas de negociación extrajudicial para cristalizar la conciliación, las presento de la siguiente manera: PRIMERA: Que se concilie y deje sin efecto los siguientes actos administrativos: 1.- La resolución # 00870 del 27 de octubre de 2020, expedida por la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$128.064.000) 2.- Resolución 00300 del 16 de marzo de 2021 expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla que confirma la resolución anterior. SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, y a manera de restablecimiento



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

del derecho se declare que la sociedad TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA "TICOM SA" NIT: 830.509.276-3, no tiene deudas pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por las resoluciones # 00870 del 27 de octubre de 2020, y 00300 del 16 de marzo de 2021 expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla. TERCERA: Se acepte la legalización contenida en la declaración de importación tipo legalización No. 0777326018080 de fecha 29/01/2019 y cancelado como rescate la suma de \$17.393.000, levante No. 872020M3400000004 del 31 de enero de 2020 y se tenga por subsanada la sanción impuesta con los actos materia de conciliación, y como consecuencia de lo anterior, se tenga por legalizada la mercancía de las declaraciones Nos. 07477340107461 del 24 de febrero de 2017 y legalización 07770270060962 del 09/03/2107, que en su orden habían obtenido los levantes números 872017000030891 del 3 de marzo de 2017 y 87201700042169 del 22 de marzo de 2017 y se dé cumplimiento a lo señalado en el CONCEPTO 001 Del 24 de enero de 2008 que establece "EL PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUSO LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 503 DEL DECRETO 2685 DE 1999, CUANDO SE PRESENTA DECLARACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA MERCANCÍA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO ES EL SEÑALADO.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, para que exprese la decisión adoptada, por el comité de conciliación: Hola, buen día. **ALEJANDRO ALBA JIMENEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **72.121.720** expedida en Juan de Acosta (Atlántico) y T.P. N° **99.725** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de Apoderado Especial de la **NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**; conforme a poder aportado con sus respectivos anexos al despacho de la señora procuradora el 31 de Agosto de 2021, me permito manifestar lo siguiente: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **U.A.E. DIAN** se reunió el 11 de agosto de 2021, con la finalidad de conocer el estudio técnico realizado por el abogado ponente EDGAR MAURICIO AVILA PALOMINO relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS - TICOM S.A. NIT 830.509.276-3** como requisito de procedibilidad para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento, la cual se adelanta ante la Procuraduría 61 judicial I para Asuntos de Conciliación en la ciudad de Sabanalarga (Atlántico), con Radicación N° PJA61 – 764-2021 de 1° de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

La pretensión según lo manifestado por el convocante en el escrito dirigido a la Procuraduría, está determinada por la posibilidad de conciliar y dejar sin efectos las Resoluciones **No. 000870 del 27 de octubre de 2020 y 000300 del 16 de marzo de 2021**, emanadas respectivamente de las Divisiones de Gestión de Liquidación y Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, mediante la cual se impone y se confirma a la convocante una sanción del 200% de conformidad con el artículo 551 del Decreto 390 de 2016 que dispone: “Sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía. Cuando no sea posible aprehender la mercancía porque no se haya puesto a disposición de la autoridad aduanera, procederá la aplicación de una sanción de multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del avalúo de la misma...”

Las declaraciones por las cuales se impuso la sanción son las identificadas con levantes No. **872017000030891 del 03/03/2017 y 87201700042169 del 22/03/2017**, el comité consideró que la mercancía respecto de la cual se canceló el levante y cuya exigencia de ponerla a disposición de la autoridad aduanera no se cumplió fue legalizada mediante **declaración No. 07773260180080 del 29/01/2020 con levante No. 872020M3400000004 de fecha 31/01/2020**. Para la legalización de la mercancía se obtuvo la Licencia Previa de Importación No. LIC-4002102S20190919N aprobada el septiembre 18 de 2019 por el Ministerio de Comercio y se pagó el correspondiente rescate con recibo Oficial de Pago Autoadhesivo No 07478260107211 de noviembre 25 de 2.019 por valor de \$17.393.000. Por lo tanto, la mercancía se entendía presentada, y declarada para todos los efectos legales tal como lo establecía el artículo 229 del Decreto 390 de 2016.

Es decir que al momento de expedirse la resolución que impuso la sanción, la mercancía en relación con la cual se impuso la misma no se encontraba incurso en la causal de aprehensión relacionada en el acto administrativo sancionatorio y en consecuencia no era procedente la aplicación de la sanción prevista en el artículo 551 del Decreto 390 del 2016.

Luego de las deliberaciones el Comité aprobada el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, decidió presentar fórmula conciliatoria consiste en conciliar los efectos económicos de la **Resolución Sanción No. 000870 del 27 de octubre de 2020** y su confirmatoria **No. 00300 del 16 de marzo de 2021** y en consecuencia no hacer efectiva la sanción de multa de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$106.720.000) impuesta a través de las mismas a la sociedad convocante TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS – TICOM S.A. Anexo al presente en dos (2) folios copia en PDF de la **Certificación N°9153 del 13 de Agosto de 2021** suscrita digitalmente por la Subdirectora de Gestión de Representación Externa y por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dian.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En este estado de la audiencia, corre traslado de los documentos y decisión de conciliación, presentada por el apoderado de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, al apoderado de la convocante, para que se manifieste al respecto: Respetada procuradora, obrando conforme a las facultades que expresa el Poder conferido. Manifiesto que se está conforme con la decisión proferida al dar su visto bueno a la fórmula de conciliación presentada por la entidad accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a través de la certificación 9153 del 13 de agosto del 2021.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Una vez revisado el expediente administrativo pudo establecerse que se acreditó la existencia de la declaración de importación tipo legalización con número 07773260180080 de 29 de enero de 2020 con obtención de levante 872020M3400000004 de 31 de enero de 2020, documento que resulta importante destacar toda vez que fue el que se tuvo en cuenta por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada para ofrecer el acuerdo conciliatorio respecto de la sanción impuesta contra la convocante. En tal sentido la Procuraduría 61 Judicial I para Asuntos Administrativos de Barranquilla encuentra acorde a la legalidad el acuerdo propuesto, pues el mismo reúne los requisitos tales como contar con el respaldo probatorio y no ser lesivo para ninguna de las partes y menos para el patrimonio público. Igualmente se deja constancia que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla, para que se pronuncie en cuanto a si lo aprueba o no, lapso en el cual este acuerdo no producirá efecto jurídico alguno hasta tanto el auto que lo apruebe, quede ejecutoriado, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Por lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la suscrita Procuradora y la asistencia de los apoderados consta



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

con los correos electrónicos intercambiados, los cuales forman parte de esta diligencia y a los que se les envía el acta para que la lean y aprueben su contenido, siendo las 12:20 p.m.”

IV.- ACERVO PROBATORIO

Como pruebas fueron aportadas a la solicitud: Resolución No. 000870 de 27 de octubre de 2020 resolución cuando no es posible aprehender la mercancía por la cual se dispuso sanción a la Sociedad IMPORTADORA INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A. con multa de \$106.720.000¹, recurso de reconsideración presentado por la parte convocante radicado No. 087E2020004228 de 24 de noviembre de 2020², declaración de importación de TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA SA TICOM, presentada con pago el 29 de enero de 2020³, RESOLUCIÓN No. 000300 de 16 de marzo de 2021, por la cual se decide un recurso de reconsideración⁴ por la cual se confirmó en todas sus partes la resolución No. 870 de 27 de octubre de 2020 proferida por el Jefe División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Barranquilla.

Certificación No. 9153 **DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN** de 13 de agosto de 2021⁵ en la cual se recomendó: *“La fórmula aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial consiste en conciliar los efectos económicos de la Resolución Sanción No. 000870 del 27 de octubre de 2020 y su confirmatoria No. 00300 del 16 de marzo de 2021, expedidas por las Divisiones de Gestión de Liquidación y de Gestión Jurídica, respectivamente, de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, y en consecuencia no hacer efectiva la sanción de multa de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$106.720.000) impuesta a través de las mismas a la sociedad convocante TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS – TICOM S.A.”*

Poder constituido en legal forma para actuar parte convocante⁶; Poder constituido en legal forma otorgado por el representante legal de DIAN⁷.

CONSIDERACIONES

Estudiada la situación fáctica y jurídica a que se contrae el siguiente asunto, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

¹Ver folios 5-11 documento digital No. 7.

² Ver folios 25-34 documento digital No. 07.

³ Ver folio 44-45, documento digital No. 07.

⁴ Ver folio 59-64, documento digital No. 07.

⁵ Documento digital No. 12.

⁶ Ver folios 1-10, documento digital No. 10, y 14 (contiene CC y TP apoderado convocante).

⁷ Documento digital No. 15, No. 5 (PDF tarjeta Profesional Abogado Convocado), No. 6 (Cedula Abogado Convocado), Documentos 01, 02 y 03.

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

De manera reiterada el Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación:

- a. *La debida representación de las personas que concilian.*
- b. *La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.*
- c. *La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.*
- d. *Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- e. *Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.*
- f. *Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).*

Para el caso que nos ocupa, este Despacho considera que debe estudiar varios de los supuestos antes mencionados, los cuales se exigen para aprobar un acuerdo conciliatorio de naturaleza prejudicial, lo anterior se afirma con base a lo que consta en el expediente a saber:

- **Respecto de la representación de las partes y su capacidad.**

El abogado CARLOS MANUEL GONZÁLEZ CANTILLO acudió a la conciliación prejudicial en nombre de la sociedad TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.-TICOM S.A., según poder conferido por el representante legal, con facultades expresas para conciliar⁸.

Por su parte, el abogado ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, con facultad expresa para conciliar, de conformidad con el poder otorgado por el abogado JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO, quien actúa en calidad de Jefe de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales⁹.

Bajo las citadas consideraciones, se concluye que el primer supuesto que se exige para aprobar una conciliación prejudicial se encuentra debidamente acreditado.

- **Respecto de la materia sobre la cual versó el acuerdo.**

Estima este Despacho, que para el presente caso, se trata de un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de conciliación (artículo 70 de la Ley 446 de 1998), cuya competencia sería de esta jurisdicción eventualmente a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 del CPACA), como quiera que se está ventilando un conflicto de carácter aduanero en lo que tiene

⁸ Ver folios 1-10, documento digital No. 10, y 14 (contiene CC y TP apoderado convocante).

⁹ Documento digital No. 15, No. 5 (PDF tarjeta Profesional Abogado Convocado), No. 6 (Cedula Abogado Convocado), Documentos 01, 02 y 03.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

que ver con el decomiso y levante de una mercancía, y por tanto tiene contenido económico, por lo cual sería susceptible de conciliación.

Se resalta el siguiente aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en lo concerniente a la procedencia de conciliación sobre asuntos aduaneros, providencia en la que el Consejo de Estado dictó unificación frente a este tópico:

“[L]a Sala recuerda que el artículo 161 del CPACA, dispone lo atinente al requisito de procedibilidad de conciliación antes de impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho [...] Por lo anterior, cuando se pretenda impetrar demandas en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto del decomiso de mercancías, resulta procedente agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del CPACA dado el contenido económico de la controversia, el cual se encuentra relacionado con el valor de la mercancía y los perjuicios que se reclamen a título de resarcimiento patrimonial.¹⁰”

En razón de lo visto, tal como lo determinó el Ministerio Público al momento de celebrar el acuerdo conciliatorio, se advierte que los derechos discutidos son meramente económicos y en consecuencia disponibles por las partes.

- **Respecto de la caducidad de la acción.**

En este caso, el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa fue la resolución No. 000300 de 16 de marzo de 2021, por la cual se decide un recurso de reconsideración¹¹, la cual fue notificada a la parte convocante el 25 de marzo de 2021, según consta en el expediente administrativo aportado (folio 70, documento digital No. 07). La solicitud de conciliación fue radicada el 1° de julio de 2021, tal como se desprende de su admisión en folio 2 del documento 11.AUTO ADMISORIO 764-2021 DIAN.pdf.

El artículo 164 del CPACA, señala cuales son los plazos en que se deben ejercer las respectivas acciones, al establecer:

Art. 164.- Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Rad. 76001-23-33-000-2013-00096-01. Providencia de veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), Actor: LOGÍSTICA S. A, Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

¹¹ Ver folio 59-64, documento digital No. 07.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;

b) Cuando se pretenda la nulidad de las cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción de nacionales, el término será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su expedición;

c) Cuando se pretenda la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos previos a la celebración del contrato, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso;

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)". (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Conforme a la normatividad aplicable, se tiene que no ha operado la caducidad, toda vez que la parte demandante disponía de cuatro meses para presentar demanda, desde el día siguiente a que fue notificada, esto es, desde el 26 de marzo de 2021, hasta 26 de julio de 2021, sin embargo, radicó su solicitud de conciliación el 1° de julio de 2021, por tanto, no se presentó el fenómeno de caducidad del medio de control.

- **Respecto de la no afectación del patrimonio público.**

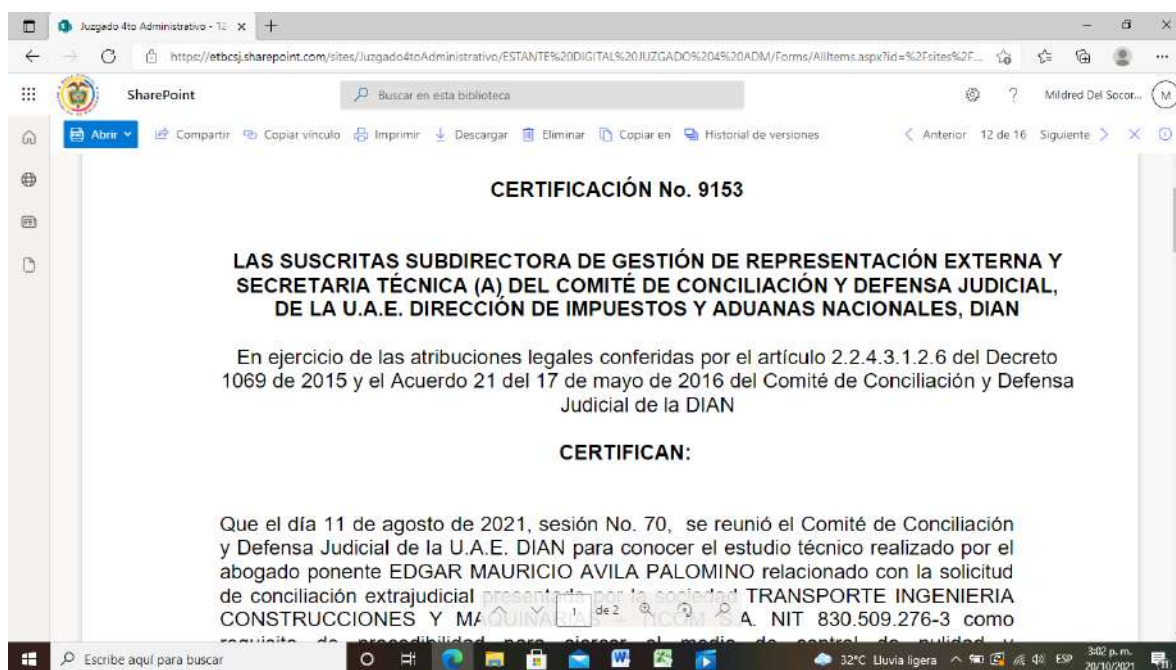
La situación en ésta actuación favorece los intereses de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en la medida en que se evitan mayores erogaciones ante una eventual demanda solicitando la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución Sanción No. 000870 del 27 de octubre de 2020 expedida por el Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla mediante la cual se impone a la convocante sanción de multa, y la Resolución No. 000300 del 16 de marzo de 2021 de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución sancionatoria, y según arguyó la misma entidad convocada en la Certificación No. 9153 de 13 de



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

agosto de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dichos actos se encuentran inmersos en la causal de revocación prevista en el numeral 1º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que al momento de expedirse la resolución que impuso la sanción, la mercancía en relación con la cual se impuso la misma no se encontraba incurso en la causal de aprehensión relacionada en el acto administrativo sancionatorio y en consecuencia no era procedente la aplicación de la sanción prevista en el artículo 551 del Decreto 390 del 2016.

Tal como se desprende del documento 12 del estante digital, así:





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

SharePoint

Buscar en esta biblioteca

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió aprobar la recomendación de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** toda vez que los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación se encuentran inmersos en la causal de revocación prevista en el numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al siguiente análisis:

Mediante Resolución No. 00896 del 22 de julio de 2019 la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla canceló las autorizaciones de levante No. 872017000030891 del 03/03/2017 y 87201700042169 del 22/03/2017, a nombre de TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. TICOM S.A. identificada con NIT 830.509.276 declarante AGENCIA DE ADUANAS MERCADEO COMERCIO Y ASESORIA S.A.S. Nivel 2, identificada con NIT 900.369.154 y se ordena poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía descrita en la Declaración de Importación No. 07477340107461 del 24/02/2017 tipo iniciación No. 770270060962 del 09/03/2107 tipo legalización, por estar incurrido en el artículo 551 del Decreto 390 de 2016, modificado por el

SharePoint

Buscar en esta biblioteca

Sin embargo, la mercancía respecto de la cual se canceló el levante y cuya exigencia de ponerla a disposición de la autoridad aduanera no se cumplió fue legalizada mediante declaración No. 07773260180080 del 29/01/2020 con levante No. 872020M3400000004 de fecha 31/01/2020. Para la legalización de la mercancía se obtuvo la Licencia Previa de Importación No. LIC-4002102S-20190919N aprobada el septiembre 18 de 2019 por el Ministerio de Comercio y se pagó el correspondiente rescate con recibo Oficial de Pago Autoadhesivo No 07478260107211 de noviembre 25 de 2.019 por valor de \$17.393.000. Por lo tanto, la mercancía se entendía presentada, y declarada para todos los efectos legales tal como lo establecía el artículo 229 del Decreto 390 de 2016.

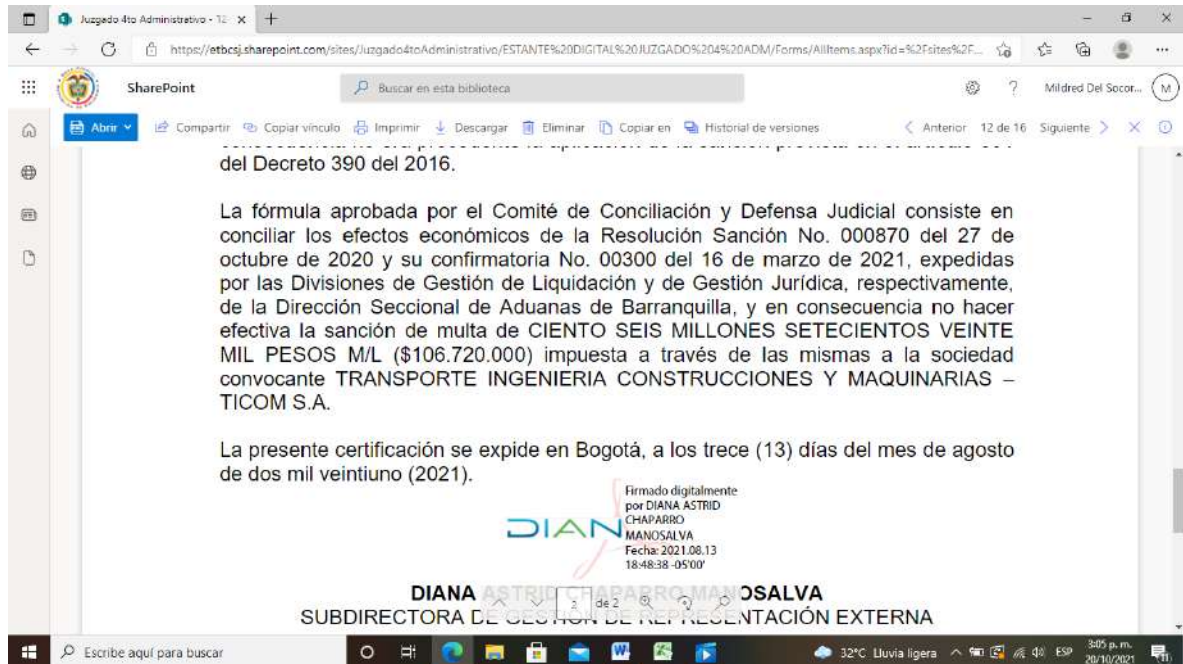
Es decir que al momento de expedirse la resolución que impuso la sanción¹, la mercancía en relación con la cual se impuso la misma no se encontraba incurrida en la causal de aprehensión relacionada en el acto administrativo sancionatorio y en consecuencia no era procedente la aplicación de la sanción prevista en el artículo 551 del Decreto 390 del 2016.

La fórmula aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial consiste en conciliar los efectos económicos de la sanción No. 000870 del 27 de octubre de 2020 y su confirmatoria No. 00300 del 16 de marzo de 2021, expedidas



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En consecuencia, al acreditar la parte convocante la existencia de la declaración de importación tipo legalización con número 07773260180080 de 29 de enero de 2020 con obtención de levante 872020M3400000004 de 31 de enero de 2020, no podía ser objeto de sanción.



Lo precedente resulta suficiente para que este Despacho imparta aprobación al acuerdo conciliatorio al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del Art.73 de la Ley 446 de 1998, aplicable a los jueces administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conciliación extrajudicial de fecha 16 de septiembre de 2021, celebrada entre **TRANSPORTES INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SA - TICOM S.A.**, a través de apoderado CARLOS MANUEL GONZALEZ CANTILLO, y la **NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, a través de apoderado ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, mediante la cual la **NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, a través de certificación 9153 de agosto 13 de 2021 expedida por la Subdirectora de Gestión de Representación Externa y Secretaría Técnica (A) del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN resolvió: “La fórmula aprobada**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial consiste en conciliar los efectos económicos de la resolución sanción 000870 de octubre 27 de 2020 y su confirmatoria No.00300 del 16 de marzo de 2021, expedidas por las Divisiones de Gestión de Aduanas y de Gestión Jurídica, respectivamente, de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA y en consecuencia no hacer efectiva la sanción de multa de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VIENTE MIL PESOS M/L (\$106.720.000) impuesta a través de las mismas a la sociedad convocante TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS Ticom S.A.”, documento No.12 CERTIFICACIÓN 9153 TICOMS (2) PDF del estante digital.

SEGUNDO.- El acta de acuerdo conciliatorio y el presente proveído, debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efectos de cosa juzgada (Art. 72 de la Ley 446 de 1998, modificatoria del Art. 65 de la Ley 23 de 1991).

TERCERO.- Declarar terminado este asunto. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 120 DE HOY 21 de octubre DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bb61024d4591dcde08bd42ac8351d0d1ca466a838e566cc472a53ca24bb582**

Documento generado en 20/10/2021 03:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>